

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 25 de enero de 1947

Núm. 25

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		bado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Jativa (Valencia)	574
DECRETO de 22 de enero de 1947 por el que se dispone que el General de División don Pedro Romero Basant cese en el cargo de Subdirector del Cuerpo de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria	570	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley	573
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1946	583
Orden de 18 de enero de 1947 por la que se rectifica la antigüedad en el empleo de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente don Rafael Rutz Aizpurúa	570	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	585
MINISTERIO DEL EJERCITO		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando para la celebración de cursillos teórico-prácticos de inseminación artificial de perfeccionamiento para Inspectores Municipales Veterinarios	588
Disponibles.—Orden de 21 de enero de 1947 por la que queda disponible forzoso en la Séptimá Región Militar el Teniente de Infantería don Valeriano Barroso Castellano	570	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes y dos de Ayudante de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial	589
MINISTERIO DE JUSTICIA		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso para proveer una plaza de nueva creación en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa	589
Orden de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Santiago González Martín, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	570	Circular a los Centros dependientes de la Sección de Formación Profesional de este Departamento, sobre aplicación de los apartados A) y B) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre próximo pasado creando la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	589
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero en prácticas en los Laboratorios de Física, Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	590
Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se rectifica la fecha de ascenso de don Daniel de Prada Fernández, Auxiliar del Departamento	570	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría (Sección Central).—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1946	590
Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia a doña Acelaída Fernández Díaz, Auxiliar de segunda clase del Departamento	570	Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don José Luis Izquierdo Hernández	591
Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se resuelve denegar instancia formulada por don Manuel Sánchez Gonzalo	571	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a Heredad de Aguas de Chorros, Propios y Laurel para alumbrar aguas de los lugares que se indican	591
Otra de 20 de diciembre de 1946 por la que se clasifican como de beneficencia particular de enseñanza primaria las Escuelas católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús, instituidas en Egueta (Guipúzcoa) por don Domingo Iturbe Altube, reconociendo su Patronato y mandando publicar en los periódicos oficiales estos acuerdos	571	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la S. A. «La Pesquera del Norte de España» para construir obras de muelle de ribera en los terrenos de la zona marítimo terrestre de la margen derecha de la ría del Pasaje y aguas abajo del puente del mismo nombre que lindan con los terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria	591
Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se crea el Consejo Superior del Teatro, dependiente de la Dirección General de Cinematografía y Teatro	572	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se nombran los componentes del Consejo Superior del Teatro	572		
Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se reglamenta el doblaje de las películas al castellano	572		
Otra de 18 de enero de 1947 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores de Arquitectura durante la primera quincena de febrero próximo	573		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 18 de enero de 1947 por la que se determinan los índices de diciembre de 1946 para la revisión de precios unitarios	574		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Ordenes de 26 de diciembre de 1946 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas y los terrenos que se indican del proyecto apro-			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de enero de 1947 por el que se dispone que el General de División don Pedro Romero Basart cese en el cargo de Subdirector del Cuerpo de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de División don Pedro Romero Basart cese en el cargo de Subdirector del Cuerpo

de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de enero de 1947 por la que se rectifica la antigüedad en el empleo de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico al Teniente don Rafael Ruiz Aizpurúa.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1946 («Diario Oficial» 321) se rectificó la antigüedad en el empleo de Alférez al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Rafael Ruiz Aizpurúa, y debiendo rectificársele dicha antigüedad, con arreglo a la que se le asignó en su ascenso a Brigada, por haber ascendido sus compañeros de antigüedad en el último cargo citado a Alféreces con la de primero de junio de 1942, se le asigna esta antigüedad, en vez de la de 23 de junio de 1944, debiendo quedar escalafonado entre los Tenientes don Sergio Andueza Caño y don Luis Cid Siero. Madrid, 18 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 21 de enero de 1947 por la que queda disponible forzoso en la Séptima Región Militar el Teniente de Infantería don Valeriano Barroso Castellano.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Valeriano Barroso Castellano, cesando en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del

Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), y quedando en la de disponible forzoso en la séptima región militar, con residencia en la plaza de Luarda (Oviedo).

Madrid, 21 de enero de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Santiago González Martín, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.041, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Santiago González Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Orense, número 110, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Santiago González Martín, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en causa núm. 11.577 por el Consejo de Guerra Permanente núm. 2, de Madrid, el 17 de enero de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se rectifica la fecha de ascenso de don Daniel de Prada Fernández, Auxiliar del Departamento.

Excmo. Sr.: Reingresado en el servicio activo, por Orden de 17 de julio pasado, el Auxiliar de Administración don Daniel de Prada Fernández, al que se concedió prórroga de plazo posesorio por Orden de 25 de septiembre, y posesionado en su cargo con fecha 24 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto que el ascenso a Oficial de Administración de primera clase que le fué conferido por Orden de 20 de septiembre del corriente año, con antigüedad y efectos económicos de 3 de dicho mes, se entienda rectificado en el sentido de que dicho ascenso sea con antigüedad y efectos económicos de la fecha de su posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia a doña Adelaida Fernández Díaz, Auxiliar de segunda clase del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida Fernández Díaz, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Toledo, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se resuelve denegar instancia formulada por don Manuel Sánchez Gonzalo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Manuel Sánchez Gonzalo solicitando sea declarada de interés su obra «Método de Dibujo Lineal».

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen elevado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar lo interesado, por no encontrar méritos suficientes para ello en la citada obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se clasifican como de beneficencia particular de enseñanza primaria las Escuelas católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús instituidas en Elgueta (Guipúzcoa) por don Domingo Iturbe Altube, reconociendo su Patronato y mandando publicar en los periódicos oficiales estos acuerdos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar, en cuanto a su carácter fundacional, particular y benéfico de enseñanza, las «Escuelas católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús» instituidas en Elgueta, provincia de Guipúzcoa; y

Resultando que don Domingo María Aquilino Iturbe y Altube, por documentos sometidos con fecha 30 de noviembre de 1911 al Obispado de Vitoria, que lo aprobó por Decreto de 2 de enero de 1912, fundó en Elgueta unas Escuelas destinadas a dar «instrucción primaria, sana y religiosa gratuita a los jóvenes en quienes concurren la edad y circunstancias determinadas en el Reglamento (contenido en la misma escritura) y que tengan su domicilio o vecin-

dad en jurisdicción de la mencionada Villa», bajo el título indicado;

Resultando que el fundador las dotó, en su origen, con 50.000 pesetas en títulos de la Deuda pública; pero que en la actualidad el patrimonio fundacional asciende a la suma de 336.700 nominales en títulos de la Deuda perpetua de España al 4 por 100 interior, depositadas en la Caja diocesana del Obispado de Vitoria, de conformidad con el propio Reglamento;

Resultando que en éste se dispone que las Escuelas anteriores «quedan sometidas, después de los días del Sr. Iturbe, al Patronato del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de la diócesis o del Vicario Capitular en Sede vacante, con plenitud de facultades», estableciéndose, además, para atender al buen régimen y gobierno de las mismas, una Junta de inspección, la cual por expresa voluntad del fundador se compondrá del señor Cura de la parroquia como Presidente, y para Vocales, el señor Cura de Anguiozar, los coadjutores de la Iglesia de Elgueta, dos vecinos padres de familia y un individuo del Ayuntamiento, regulándose la forma de cubrir las vacantes;

Resultando que al final de la escritura constitutiva, el fundador insertó una cláusula adicional, cuyo texto literalmente dice así: «Es voluntad del Patrono fundador que se prohíba terminantemente, en todo tiempo, toda intervención de las autoridades civiles y judiciales de cualquiera clase que sean, tanto en la marcha y régimen interno de las Escuelas, como en la administración de su fondo dotal, y que si en algún tiempo las autoridades, sin respetar los fines y la voluntad del piadoso fundador, tratan de inmiscuirse así en el régimen de las Escuelas como en su administración, por este solo hecho el señor Obispo u Ordinario diocesano, como Patrono, queda autorizado para anular la fundación benéfica y disponer de los intereses de su capital, empleandolos en fines similares a beneficio de la Villa de Elgueta, puesto que desea el causante que, en cuanto sea posible, funcionen de nuevo de conformidad con lo que se establece anteriormente y bajo el Patronato designado»; a vista de cuyas prescripciones y previniendo las dificultades que podrían suponer para la clasificación pretendida, se consultó el parecer al señor Obispo de Vitoria sobre el alcance que estimaba podría tener tal cláusula, a lo que respondió «que el valor de la cláusula adicional se limita a tratar de asegurar la recta orientación católica de las Escuelas y que por tanto, no hay inconveniente en entenderla con la ampli-

tud que permiten los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción general de 24 de julio de 1900;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, en sesión de 17 de junio último, aprobó y acordó elevar a este Ministerio, como propio, el informe redactado por el señor Abogado del Estado, Vocal de la misma, y que concluye estimando ser procedente la clasificación, de conformidad con el artículo 4.º ya citado, a cuyo precepto se adapta la mentada cláusula adicional, según su parecer;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de la obra Pía e interesados en sus beneficios, a virtud de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de enero y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre del presente año, han transcurrido ambos plazos sin que se formulase reclamación alguna;

Considerando que, de conformidad con los artículos 1.º y 8.º b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, regla primera, de la Instrucción, este Ministerio es competente para resolver sobre la clasificación, competencia que le está reconocida como privativa suya desde que, por Real Decreto de 29 de junio de 1911, se resolvió un conflicto de atribuciones, suscitado entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que la entidad de referencia, por voluntad expresa de su instituidor, debe ser una Obra pía de Patronato (cláusula 1.ª de la escritura), con personalidad jurídica (4.ª), dotada con un capital propio (3.ª) y destinada a un fin educativo (1.ª y 5.ª); por lo que no cabe duda de que constituye una Fundación benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, además, reúne las características exigidas por la Instrucción vigente en los números 2.º y 3.º de su artículo 44 para poder clasificarla como particular, a saber: la posibilidad de cumplir con el objeto de su institución y el poder mantenerse principalmente con sus bienes propios;

Considerando que se debe reconocer el patronazgo de la sede episcopal de Vitoria siguiendo las normas establecidas por el fundador;

Considerando que, en cuanto al Reglamento, la única cuestión que se suscitaba, la del alcance de su cláusula adicional, está suficientemente resuelta, ya que el señor Obispo-Patrono reconoce

que no excede de las facultades reconocidas en el artícul. cuarto de la Instrucción, coincidiendo en este parecer con el expresado por la Junta provincial de Beneficencia; así que, se debe reconocer que el Patronato estará exento de la censura de cuentas y sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad del causante, según lo que en aquel precepto se establece; por todo lo cual procede aprobar dicho Reglamento;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado las «Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús» instituidas por don Domingo María Aquilino Iturbe y Altube, en Elgueta (Guipúzcoa),

2.º Reconocer al Sr. Obispo de la diócesis (actualmente el de Vitoria) y al Vicario Capitular, sede vacante, el derecho al ejercicio del patronazgo sobre la misma en la forma establecida, incluido, por tanto, el ser depositario del caudal fundacional; quedando exento de presentar presupuesto y rendir cuentas al Ministerio y sólo obligado a declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad de aquél según las normas del artículo 4.º de la Instrucción;

3.º Aprobar el Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía de cultura, entendiéndose que la cláusula adicional no le da otro alcance que el reconocido por el propio Patrono; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; disponiéndose su publicación en los periódicos oficiales y rogando al Excmo. Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa que se digne ordenar su reproducción en el «Boletín» de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se crea el Consejo Superior del Teatro, dependiente de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Ilmo. Sr.: La misión de orientar el Teatro y la escena española, confiada

hasta el presente a distintos Servicios y Organismos, pone de manifiesto la necesidad de un Organismo Superior Consultivo que, bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, la asesore sobre aquellas cuestiones que la alta orientación del Teatro plantea y cuya falta ha venido sufriendo principalmente por los Servicios administrativos y censores de la Dirección General. Por todo ello parece aconsejable que a la par que se confíe a una sola entidad la realización de las funciones indicadas, para así robustecer el criterio de unidad que debe presidir sus decisiones, convenga asimismo ampliar el campo de sus atribuciones y elevar su categoría e influencia. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Comisaría de los Teatros Nacionales y el Consejo Nacional de Teatros se refunden en un solo Organismo, que se denominará Consejo Superior del Teatro.

2.º El Consejo Superior del Teatro estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales, libremente designados por este Ministerio, con excepción de dos Vocales, que se nombrarán entre el Cuerpo de Lectores de Obras Teatrales, dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y del Vocal eclesiástico, que será designado a propuesta del Ordinario de la Diócesis. Actuará de Secretario del Consejo, con la consideración a todos los efectos de miembro del mismo, el Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

3.º Compete al Consejo Superior del Teatro:

a) Ser el Organismo supremo de carácter consultivo en materia de teatro y, en tal concepto, formular dictamen sobre los asuntos que le sean sometidos a su estudio, así como elevar a la Superioridad los informes y proyectos que estime convenientes para la mejor ordenación de la escena española.

b) Discriminar y otorgar los premios y concursos nacionales de teatro que se establezcan.

c) Dictaminar y resolver aquellas obras que por entrañar especiales dificultades de censura o por su elevado valor literario, les sean sometidas a su estudio por la Dirección General.

d) Resolver los recursos de revisión que se interpongan, tanto sobre prohibiciones u otros aspectos de las resoluciones que estén en vigor, como sobre las que en lo sucesivo puedan acordarse.

e) Informar sobre la concesión de subvenciones de carácter teatral.

f) Informar sobre la concesión de be-

cas, para ampliación y especialización de estudios de índole escenográfica, escénica y teatral.

4.º Los acuerdos del Consejo Superior del Teatro serán tomados por mayoría. No obstante, el voto del representante de la Iglesia será especialmente digno de respeto en las cuestiones morales, siendo dirimente en aquellos casos graves de moral en los que expresamente haga constar su veto.

5.º El Consejo Superior del Teatro disfrutará de plena autonomía a todos los efectos y redactará su propio Reglamento, que habrá de ser elevado a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se nombran los componentes del Consejo Superior del Teatro.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden que establece la creación del Consejo Superior del Teatro,

Este Ministerio se ha servido disponer que el citado Consejo quede integrado en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidente: Sr. Secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Rvdo. P. Fray Mauricio de Begoña, señor don Emilio Morales de Arevedo, señor don David Jato Miranda, señor don Alfredo Marquerie, señor don José Juan Cadenas, señor don Luis Escobar Kirkpatrick, señor don Cayetano Luca de Tena, señor don Agustín de Lucas Casla, señor don Guillermo Marín, señor don Jorge de la Cueva.

Secretario: Señor Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se reglamenta el doblaje de las películas al castellano.

Ilmo. Sr.: El apartado tercero de la Orden de 28 de junio de 1946 preveía la entrada en vigor del régimen de autorizaciones de doblaje, restableciendo la

libertad de exhibición, en versión directa, de películas extranjeras rotuladas en castellano, que estaba prohibida por el apartado octavo de la Orden de 23 de abril de 1941, y, en su virtud, la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, a la que se encomendaba la aplicación del citado régimen, hizo público, por acuerdo de 5 de agosto de 1946, que las casas propietarias o distribuidoras podrían transitoriamente obtener autorización para doblar al castellano las películas extranjeras que poseyesen, siempre que acreditaran documentalmen- te el permiso de importación de las mismas fué concedido en premio a películas españolas cuyo rodaje se hallaba iniciado con anterioridad al 19 de julio de 1946. Próxima, por tanto, la fecha en que todas las películas que se produzcan o importen en España encajen plenamente dentro de las disposiciones anteriormente citadas, parece aconsejable establecer el régimen definitivo al que hayan de sujetarse las distintas autorizaciones de rotulación o doblaje que se concedan por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, acogiendo así literalmente, en lo que a este Ministerio se refiere, las unánimes conclusiones formuladas por la industria cinematográfica, en pro de una reglamentación definitiva de los permisos de importación y doblaje, que favorezcan el normal desarrollo de la cinematografía española.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de enero de 1947, las autorizaciones de doblaje al castellano de las películas extranjeras destinadas a su exhibición en España se concederán única y exclusivamente a aquellas personas o entidades que produzcan películas nacionales que, por su calidad técnico-artística, obtengan la aprobación de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

2.º Las películas de producción nacional serán clasificadas en tres diferentes categorías:

a) La primera categoría comprenderá aquellas películas que supongan un avance considerable en alguno de los distintos aspectos de la producción o que posean, al menos en su conjunto, el decoro y méritos suficientes para que sean objeto de aprecio y protección. Las películas a las que se declare de primera categoría tendrán derecho a la concesión de cuatro permisos de doblaje, y a cinco si obtienen la declaración de película de interés nacional.

b) La segunda categoría comprenderá aquellas películas que, sin sobresalir del nivel medio de la producción cine-

matográfica española, sean, no obstante, acreedoras a la protección del Estado. Las películas declaradas de segunda categoría tendrán derecho a dos permisos de doblaje.

c) Se considerarán películas de tercera categoría aquellas producciones que por su calidad artística o técnica supongan un descrédito para la cinematografía española y no sean, en consecuencia, merecedoras de protección alguna. Las películas declaradas en tercera categoría no tendrán derecho a la concesión de ningún permiso de doblaje.

3.º Las casas productoras beneficiadas con la concesión de permisos de doblaje podrán aplicarlos libremente, tanto para las autorizaciones de doblaje de las películas extranjeras que importen como para negociar dichos permisos con otra entidad cinematográfica cualquiera, previa conformidad, en este caso, de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

4.º No se podrá autorizar la explotación de ninguna película extranjera doblada a nuestro idioma que no haya sido previamente presentada para su dictamen en versión original, ni se autorizará el doblaje de la misma si a su documentación no acompaña el correspondiente y necesario permiso de doblaje que ampare aquel derecho.

5.º En el caso de que por cualquier clase de razones hubiera de prohibirse la explotación en España de una película importada, podrá transferirse a otro título el permiso de doblaje que hubiese sido aplicado a la primera.

6.º Cuando la Junta Superior de Orientación Cinematográfica considere inconveniente el doblaje al castellano de una producción extranjera, podrá tomar el acuerdo de autorizar exclusivamente su rotulación, siendo aplicable a otro título el permiso de doblaje en que estuviese amparada. En este caso, la entidad importadora o propietaria de la misma podrá recurrir de nuevo ante la Junta preceptivamente constituida bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

7.º Las películas extranjeras que no posean permiso de doblaje serán explotadas en su versión original, pudiendo ser rotuladas en castellano, excepto en aquellos casos de importación por intercambio de una película española, en los que excepcionalmente podrá concederse una autorización de doblaje cuando la película española se haya exhibido en el idioma y país a que la película extranjera pertenezca.

8.º Las entidades cinematográficas que con anterioridad a la presente disposición

hubieren presentado producciones nacionales al dictamen de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica u Organismos refundidos en ella, podrán solicitar de la citada Junta la clasificación de las mismas a los efectos de concesión de permisos de doblaje, debiendo manifestar mediante declaración jurada, y de acuerdo con el detalle que les sea exigido, las películas extranjeras ya importadas como consecuencia de la producción nacional presentada, e indicando asimismo el número de las películas extranjeras que les fueron ya autorizadas para su doblaje y explotación en España.

9.º Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, las producciones nacionales comprendidas en el apartado anterior podrán obtener tantos permisos de doblaje a nuestro idioma como películas tengan pendientes de importación o doblaje, pero siempre que éstas no sean superiores en número a los permisos que las correspondieran, de acuerdo con la categoría en que fueron clasificadas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

10. Las películas de corto metraje, bien sean de dibujos, documentales, muñecos animados o películas de ficción, se ajustarán en un todo a las normas establecidas por la presente Orden, clasificándose en las mismas categorías que las de largo metraje a los efectos de concesión de los correspondientes permisos de doblaje que hayan de aplicarse exclusivamente a películas cortas.

11. En aquellas películas importadas en España por cualquiera de las formas establecidas en el régimen de compensaciones e intercambios, la Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá exigir la prueba documental que estime necesaria de los acuerdos y contratos de compensación que se establezcan con las casas productoras o distribuidoras de los países importadores con los que se efectúen las referidas operaciones de intercambio.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 18 de enero de 1947 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores de Arquitectura durante la primera quincena de febrero próximo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios aspirantes a ingreso

en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y teniendo en cuenta el precedente de años anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de exámenes extraordinarios en dichos Centros, durante la primera quincena del próximo mes de febrero, para aquellos aspirantes a ingreso que tengan pendientes una o dos asignaturas para completar el mismo, pudiendo formalizar matrículas con

derechos sencillos en el curso complementario, en el caso de aprobación de todas ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de enero de 1947 por la que se determinan los índices de diciembre de 1946 para la revisión de precios unitarios.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y no habiendo sufrido variación motivada por disposiciones oficiales el coste de los elementos que integran los precios unitarios durante el mes de diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que para el referido mes se apliquen los índices de revisión aprobados para el mes de septiembre de 1946 por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 26 de diciembre de 1946 por la que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas y los terrenos que se indican del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gaspar Vinaches Zaragoza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 4 de junio de 1946 ante don Francisco Javier Ansuátegui y Alday, bajo el número 499 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gaspar Vinaches Zaragoza la casa barata y su terreno, número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.602 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 97 vuelto vinculación, que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Ballester Gómez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 26 de mayo de 1946 ante don Francisco Javier Ansuátegui y Alday, bajo el número 459 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva,

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rafael Ballester Gómez la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.603 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 99 vuelto, vinculación, que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satis-

fechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de mayo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fermín Esteve Calatayud, en solicitud de que en lo sucesivo se emitan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 3 de junio de 1946 ante don Francisco Javier Asuategui y Allay bajo el número 492 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fermín Esteve Calatayud la casa barata y su terreno, número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.608 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 109 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de junio de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley.

SEGUNDO LLAMAMIENTO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE 25 DE JUNIO DE 1946

Relación de vacantes anunciadas y no cubiertas correspondientes al concurso examen de rurales de 25 de junio de 1946

Se publican nuevamente las vacantes para proveer en propiedad cargos rurales, anunciadas a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio al 28 de agosto del año actual, con arreglo al Decreto de 8 de marzo de 1946, que no han sido solicitadas.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones mayores de veinticinco años, sin exceder de los cuarenta y cinco al anunciarse el concurso. Cuando los concursantes sirvan con carácter interino las propias plazas anunciadas, quedarán dispensados de dicho límite de edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería o de alguno de los puntos servidos por el Peatón o Agente. Serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen, que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de realizar.

El Tribunal, constituido en la Administración Principal bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos, les reemplazará el funcionario que les sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la total publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarlas en la Administración de Correos de que dependa el servicio solicitado. Cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad.

Los individuos acogidos a la Ley de reserva de plazas justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Los Administradores Principales harán llegar a conocimiento de los que interinamente ocupan las plazas convocadas el anuncio del concurso examen e interesarán de los Alcaldes respectivos la inserción del oportuno anuncio en el tablón de edictos de la oficina municipal.

Transcurrido que sea el plazo de admisión de instancias, las Administraciones Principales remitirán a esta Dirección relación de los admitidos, expresando las condiciones y circunstancias que en los mismos concurren.

Pasados diez días del plazo de admisión de instancias, procederán las Administraciones Principales a efectuar los exámenes correspondientes, que deberán quedar terminados en el improrrogable plazo de quince días.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

Las instancias, con la documentación que a las mismas debe acompañar, permanecerán en las Administraciones Principales respectivas hasta la total terminación de los exámenes, y una vez éstos realizados, las dichas Administraciones las elevarán a este Centro directivo en unión de los ejercicios verificados y de la propuesta provisional con el resultado de los ejercicios, en el improrrogable plazo de ocho días.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

PROVINCIA DE ALAVA

Cartería rural de Areta, con obligación de recoger y entregar en su estación. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Llodio, con obligación de recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes de Zaragoza a Bilbao y de Logroño a Bilbao. Siete horas de servicio en Cartería y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Sobrón, con obligación de recoger y entregar en la conducción de Miranda. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Villarreal, con obligación de recoger y entregar en la conducción de Vitoria a Durango. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE AIBACETE

Peatonía de Casas de Lázaro a Casas de Plomas, con obligación de servir Batán, Batán de los Mazos, Cucharal, Tovar, Blanco, Ojico, Rosa, Rinconada, Tubilla y Montemayor. 10,500 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Peatonía de Casas de Ves a El Villar de Ves, con las obligaciones propias del cargo. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de Masegoso a Cilleruelo y Masegoso, con obligación de transportar la correspondencia de Masegoso a Cilleruelo, Peñarubia, Ituro y Masegoso. 28 kilómetros en sentido circular, servicio alterno y terreno accidentado, con el haber anual de 1.540 pesetas.

Peatonía de Molinicos a Collado, con obligación de servir a Cañada Morote, Hoya y Torre Pedro. 11,480 kilómetros (servicio alterno) y haber anual de 1.100 pesetas.

Peatonía de Socovos a Benizar, con las obligaciones propias del cargo. Nueve kilómetros de recorrido y haber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Tobarra (circular), con obligación de servir las aldeas de Aljube, Alboraxico, Los Mardos, Las Chozas y Villegas. 24 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Cartería rural de Villares, con obligación de cambiar en Elche de la Sierra y servir a Vicorta. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

Cartería peatonía de Adsubia, con obligación de cambiar al paso de la conducción. 4,5 kilómetros, con el haber anual de 1.265 pesetas.

Cartería peatonía de Alcudia (La), con obligación de cambiar en la estación de Cocentaina en la línea de Gandía y cambiar la correspondencia entre Cocentaina y la ambulante Gandía-Alcoy, sir-

viendo a Bentaire y San Cristóbal durante los meses de julio a septiembre. Con el haber anual de 1.665 pesetas.

Peatonía de Alicante a San Gabriel, con obligación de cambiar en Alicante y servir avenida de Elche, Babel, Fábrica Cros, barrio de San Gabriel y Doce Puente, ocho kilómetros; sirviendo además la avenida de Ramón y Cajal, avenida de Loring, Barrio Nuevo de E. Marina, estación Andaluces, avenida Salamanca, La Foya, cuartel de Carabineros, Aguamarga y demás entidades del trayecto. Con el haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de Alicante a Vistahermosa de la Cruz, con obligación de cambiar en Alicante y servir estación de la Marina, astilleros, chalet de la Mancha, factoría de la Campsa, Matadero, Goleta, Cruz de Piedra, barrio de Vistahermosa, Albufereta y edificios del contorno. Diez kilómetros, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería peatonía de Angeles (Los), con obligación de cambiar en Alicante y servir Los Angeles y barrios colindantes. Nueve kilómetros de recorrido, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Benimarfull, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Alcoy a Pego, y servir el Barriario de Benimarfull y a Benillup. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Campell, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Orba-Benimaurell y servir a Campell y Fleix. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Cañada (La), con obligación de cambiar en Villena. Ocho kilómetros y una hora de servicio, con el haber anual de 1.965 pesetas.

Cartería peatonía de Carrús (Elche), con obligación de cambiar en Elche y servir las partidas de Llano de San José y de la Peña. Trece kilómetros, una hora de servicio y haber anual de pesetas 2.900,65.

Peatonía de Castalla al empalme del Ventorrillo, con obligación de cambiar dos veces al día al paso de la exclusiva de Villena a Alcoy. Cuatro kilómetros, con el haber anual de 800 pesetas.

Cartería rural de Castell de Castell, con obligación de cambiar con la conducción de este punto a Benichembla. Tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Colonia de Santa Eulalia, con obligación de cambiar en la estación. Tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Chines, con obligación de cambiar en Venta del Río al paso de la conducción de Callosa de Ensarriá a Benimantell, y servir los caseríos de Canet, Casas de Balaguer, Casas de Sobes, Río de Faus, Río de Simó, Río de Mulero y casas de labor próximas. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Denia a Las Rotas, con obligación de cambiar en Denia y servir Las Rotas. Ocho kilómetros, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Cartería peatonía de Facheca, con obligación de cambiar en Benimacot al paso de la conducción de Alcoy a Tullós y servir a Famorca. Sete kilómetros, una hora de servicio y haber anual de 1.765 pesetas.

Agente de enlace entre Muro de Alcoy y su estación férrea en la línea de Gandía, con obligación de verificar dos viajes diarios. Dos kilómetros, con el haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de Orihuela a Molins, con obligación de servir al extrarradio de Orihuela. Ocho kilómetros, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Cartería rural de Rafal, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Callosa de Segura a Benjúcar y servir a El Mudamiento. Cuatro horas, con el haber anual de 1.460 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Cartería peatonía de Guardias Viejas, con obligación de cambiar en Baelma. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de Senés, con obligación de cambiar con el Agente montado de Tabernas. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

PROVINCIA DE AVILA

Peatonía de Avila (extrarradio zona Sur), con obligación de cambiar en la Principal, y servir el barrio de San Roque, Plaza de Toros, Ventorro de El Sol, Casa de Kaiser barrio de los Berrocales, Huerta del Bazo, Huerta de Aguirre, barriada del Puente, Fábrica de Harinas, Casas de San Román y Atrio de San Segundo. Haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Blascosancho, con obligación de cambiar en Sanchidrián. Cinco kilómetros y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Guimorcondo, con obligación de cambiar en la estación. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Villar de Matababras, con obligación de cambiar con la conducción de Medina a Peñaranda. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Cartería rural de Arroyo de San Serván, con obligación de cambiar con el peatón de Mérida a Arroyo. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Arroyomolinos de León, con obligación de cambiar con el peatón de Segura de León a Arroyomolinos. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Benquerencia, con obligación de cambiar en Castuera. Una hora de servicio. 5,500 kilómetros de recorrido y haber anual de 1.465 pesetas.

Agente montado de Berlanga a su Estación férrea, con las obligaciones propias del cargo. 5,6 kilómetros de recorrido y haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería peatonía de Liera, con obligación de cambiar en Valencia de las Torres. 7 kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería peatonía de Mengabril, con obligación de cambiar en la Estafeta de Don Benito a la llegada de la expedición descendente del expreso Badajoz-Madrid, con el haber anual de 1.765 pesetas.

Peatón de Montijo a Torremayor, con las obligaciones propias del cargo. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Puebla de Sancho

Pérez, con obligación de cambiar en la Estación y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Segura de León a Arroyomolinos de León, con obligación propia del cargo. 15 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Cartería rural de Torrejima, con obligación de cambiar en la Estación férrea. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Villar de Rena, con obligación de cambiar en Cabeza de Puente al paso de la conducción de Villanueva de la Serena-Navalvillar de Peña y servir Rena. Siete kilómetros y dos horas, con el haber anual de 1.765 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

Cartería rural de Escorca (Lluch), con la obligación de cambiar con la línea de transportes de Inca a Lluch, servir Escorca, Monasterio y Lluch. Tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Lloret de Vista Alegre, con obligación de cambiar a la llegada de la línea de transportes de Palma de Mallorca a Lloret de Vista Alegre y servir Lloret. Tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de San Juan de Campos (Baleario), con obligación de cambiar en la Estación durante la temporada oficial del Baleario, con el haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Son Bauó, con obligación de cambiar en Santa Margarita, servir Can Picafort, 10 kilómetros, con el haber anual de 2.000 pesetas.

PROVINCIA DE BARCELONA

Cartería rural de Alpén, con obligación de cambiar con la conducción Berga-San Quirico, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Begás, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Begás a Gavá, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Beguda Alta, con las obligaciones propias del cargo y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Canovellas, con obligación de cambiar en Granollers. Dos kilómetros y tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Capolat, con obligación de cambiar con la conducción de Berga a San Lorenzo y servir Las Marías, del ayuntamiento de Capolat. Siete kilómetros, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Castellcir, con obligación de cambiar en Castelltersol, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Castell de Areny, con obligación de cambiar en Vilada. Ocho kilómetros y una hora de cartería, con el haber anual de 2.125 pesetas.

Cartería peatonía de Castellnou de Bagés, con obligación de cambiar en Sampedor y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería peatonía de Castellvi de Rosanes, con obligación de cambiar en Martorell. Cinco kilómetros y una hora, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Colonia Srdó, con obligación de cambiar en Esparraguera, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Collsuspina, con las obligaciones propias del cargo y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Cornellá de Llobregat a su Estación, con obligación de servir las barriadas de Jamadas, Feliú, Fatjo y Canuet. Diez kilómetros, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Espelt, con obligación de cambiar en Igualada y servir el barrio de Molino Nuevo. Cuatro kilómetros, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Figaró, con obligación de cambiar en la Estación y servir a Montmany y Figaró, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Fogás de Tordera a Hostalrich, con obligación de cambiar una vez al día en Hostalrich y repartir en Fogás. Ocho kilómetros, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Gallechs, con obligación de cambiar en la Estación. Haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería rural de Garraf, con obligación de cambiar en la Estación. Haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Gavá, con obligación de cambiar en Ameilla de Merola. Cinco kilómetros, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería de Gleva (La), ayuntamiento de Masías de San Hipólito de Voltregá, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Santa Cecilia de Voltregá. Siete horas, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Granera, con obligación de cambiar en Castelltersol, con el haber anual de 2.265 pesetas.

Agente montado de Guardiola (Estación) a Massanes y Saldés. 17,5 kilómetros y el haber anual de 4.865 pesetas.

Cartería rural de Herba de Aviñó, con obligación de cambiar con la conducción. Haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Mataró (zona occidental de extrarradio), con obligación de cambiar con el Peatón conductor de Mataró a la carretera de Argenton, vecindario de Sardañola, Camino de Cabrera, Pla d'en Boet y El Hengle o carretera de Barcelona, parte occidental. Siete kilómetros, con el haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Navarclés, con obligación de cambiar en Manresa. Haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería rural de Odena, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Olsinellas, con obligación de cambiar en la Estación de San Celona y servir a Montuegre. Seis kilómetros, con el haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería peatonía de Ordeig, con obligación de cambiar en San Feliú de Torelló. Cinco kilómetros y una hora, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Orpi, con obligación de cambiar en Carme, servir Cal Serra, Bell. Santa Cándida, Cal Poch del Pla y La Sensoda. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Orrius, con obligación de cambiar en Argenton. Haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería rural de Pont de Cabrianas, con obligación de cambiar con la conducción de Manresa-Prast de Llusanes y servir a Cabrianas. Haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Prua (La), con obligación de cambiar en San Saturnino de Noya y servir a Monistrol, Catusas, Es-

piell y Colonia Pons. Haber anual de pesetas 1.825.

Cartería rural de San Agustín de Lluasanés, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas, con el haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de San Jaime de Frontaya, con obligación de cambiar en Borreda. Haber anual de 2.345 pesetas.

Cartería rural de San Martín de Centellas, con obligación de cambiar en la Estación. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de San Martín de Torruella, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Juncadella. Haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de San Pedro de Premià, con obligación de cambiar una vez al día en la Estación de Premià de Mar. Haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de San Vicente de Torelló, con obligación de cambiar con la conducción. Haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Santa Eugenia de Berga, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Vich a Balenavá y servir a Vilallóns. Cinco horas, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Santa María de Bàrbara, con obligación de cambiar en Sabadell. Haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería Peatonía de Santa María de Villalba, con obligación de cambiar en Martorell y servir a Can Bros y barriada del empalme. 8,5 kilómetros y una hora, con el haber anual de 2.065 pesetas.

Cartería rural de Serchs, con obligación de cambiar en la estación y servir a La Baells y Rectoría de La Baells. Cuatro horas, con el haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Vallgorguina, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes. Haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Viladordis, con obligación de cambiar en Manresa y servir a El Guix. Haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Vilanova del Camí, con obligación de cambiar en la Estación y servir a Can Rigat, El Maletons y Can Muscóns. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Vilanova de Sau, con obligación de cambiar en Vilatorra y servir a Folgarolas y Tabérnolas. 10,8 kilómetros, con el haber anual de 2.465 pesetas.

PROVINCIA DE BURGOS

Cartería peatonía de Ausines (Los), con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes, y servir los tres barrios y Modubar. Cinco kilómetros y una hora, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Peatonía de Berrón a Santecilla, con obligación de servir Bercena, Río de Mena, Viergol, Opio y Santecilla. Ocho kilómetros, con el haber anual de pesetas 1.600.

Cartería rural de Cuevas de Amaya, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Rebodillo de la Torre. Haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Llanillo de Valdelucio, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir a Mundiña, Villaescobedo y Respenda. Ocho

kilómetros, con el haber anual de pesetas 2.125.

Agente de enlace de Pampliega a la Estación de Villaquirán, con obligación de cambiar con las ambulancias y transportar la correspondencia a la oficina de Pampliega, 3.002 kilómetros, con el haber anual de 1.700 pesetas.

Cartería rural de Puentevedra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Burgos a Santo Domingo de Silos y servir a Cebreros. Siete kilómetros por terreno accidentado, una hora, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Quintanadueñas, con obligación de cambiar de la conducción y servir a Villagonzalo-Arenas. Cinco horas, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Quintanapalla, con obligación de cambiar en la Estación y servir Fresno de Rodilla. Haber anual de 1.505 pesetas.

Cartería peatonía de Sarracín, con obligación de servir a Villariedo, Arcos de Lana, Villanueva, Matamala y Granja Cogulla. 10 kilómetros, una hora y haber anual de 2.365 pesetas.

Peatonía de Sinovas, con obligación de cambiar en Aranda de Duero y servir a Sinovas. 8,5 kilómetros, una hora de Cartería, con el haber anual de pesetas 2.065.

Cartería rural de Valles de Paenzuela, con obligación de cambiar en Villodrigo (Palencia). Tres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Villalazara, con obligación de servir a Baranda y Gayagos. Cinco kilómetros, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de Villarmero, con obligación de servir a Sotragero y Villanueva del Río Ubierno. Cinco kilómetros, con el haber anual de 1.365 pesetas.

PROVINCIA DE CÁCERES

Cartería rural de Abadía, con obligación de cambiar en Aldeanueva del Camino y servir Abadía. Tres horas de servicio, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Arrabal de Belem, con obligación de cambiar en Frutillo. Tres kilómetros y una hora, con el haber anual de 965 pesetas.

Cartería rural de Estorninos, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Seis horas, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería peatonía de Fresnedoso de Ibor, con obligación de cambiar con la conducción Nueve kilómetros y una hora, con el haber anual de 2.165 pesetas.

Cartería peatonía de El Gordo, con obligación de cambiar en la Estación y con el haber anual de 2.765 pesetas.

Cartería rural de Guijo de Granadilla, con obligación de cambiar en Ahigal. Seis horas, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Agente de enlace de Jarandilla a la parada de coches de la línea de Cuacos a Losar de la Vera, con obligación de verificar dos expediciones diarias de ida y vuelta entre ambos puntos, 1,3 kilómetros, con el haber anual de 1.300 pesetas.

Cartería peatonía de Talavera la Vieja, con obligación de cambiar en Bohonal de Ibor con el haber anual de pesetas 1.765.

Peatonía de Torrejoncillo al Parador

de Castilla con obligación de cambiar en el Parador al paso de la línea de transportes. Dos expediciones diarias y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Valverde de la Vera, con obligación de cambiar con la conducción de Jarandilla dos veces diarias. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Cartería peatonía de Chipiona, con obligación de servir las barriadas de Regla, El Faro y Sanatorio. Una hora y haber anual de 965 pesetas.

Cartería rural de Gudiaro, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Mátiga a La Línea y servir a San Enrique, Guadiaro y Paniagua. Seis horas de servicio y haber anual de pesetas 2.190.

Peatón de Jerez de la Frontera (afueras) a Barrio de la Plata, con obligación de cambiar en la Principal y servir el barrio de Picadueñas, Pozo de Vibora, Cruz de Cantos, Rompserones y Sanatorio Tempul. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de San Martín de Tesorillo a la Estación de Castellar, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes una vez al día y servir los cortijos enclavados en su territorio. 9,268 kilómetros y haber anual de pesetas 1.900.

Cartería peatonía de Trocadero, con residencia en Puerto Real, donde recogerá y entregará, prestará una hora de servicio en Trocadero y Matagorda, servir a la Estación y Muelle del Trocadero, Factoría Naval y Matagorda, Chapones, Barriada obrera, Molino de la Merced y demás Salinas y caseríos enclavados en su recorrido, con el haber anual de pesetas 1.365.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Cartería rural de Peñíscola, con obligación de cambiar con la conducción. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Santuario de la Cueva Santa, con obligación de servir dicho Santuario y cambiar con la línea de transportes de Segorbe-Cueva Santa. Dos horas, con el haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Toro (El) a Barracas, con residencia en El Toro y obligación de cambiar en la Cartería de Barracas inmediatamente después de los correos más importantes. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Vall de Uxó (afueras), con obligación propia del cargo. 5,200 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Cartería rural de Vallivana, con obligación de cambiar con la exclusiva Morrela-Vinaroz en sus dos viajes diarios. Dos horas, con el haber anual de 730 pesetas.

PLAZA DE SORERANÍA DE CRUTA

Peatonía de Ceuta (extrarradio de la Zona Este), con obligación de repartir en las viviendas de los sectores dominado Cortadura del Valle, Pozo del Rayo, San Amari y Monte Hacho. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de la barriada de Príncipe Alfonso con obligación de recoger y entregar en Jadú. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Cartería rural de Alameda de Cervera, con obligación de cambiar con la conducción y servir Los Molinos. Dos horas, con el haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Alcázar de San Juan a Alameda de Cervera, con las obligaciones propias del cargo. Quince kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatón de Almadén a Sacruela, con obligación de cambiar con el Cartero-peatón de Gargantiel y prestar servicio alterno. Treinta kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Cartería rural de Argamasilla de Catastrava (barriada de la Estación), con obligación de cambiar al paso de todas las expediciones ambulantes y servir la barriada. Siete horas, con el haber anual de 2.555 pesetas.

Peatón segundo de Campo de Cripitana a la Estación, con obligación de alternar con el otro Peatón en el servicio diario de Estación. Tres horas nocturnas y haber anual de 2.010,65 pesetas.

Cartería rural de Casas (Las), con obligación de cambiar al paso de la conducción de Ciudad Real a Porzuna. Tres horas de servicio, con el haber anual de pesetas 1.095.

Peatonía de Fernán Caballero a su Estación, con obligación de recorrer seis kilómetros en un solo sentido en dos expediciones diarias y haber anual de pesetas 1.200.

Cartería rural de Guadálmez, con obligación de cambiar con el Peatón de la estación de Los Pedroches. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Marañón (barriada de la Estación) con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes y repartir la correspondencia en aquella barriada y caseríos próximos. Una hora y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Pedroches (Los), estación, con obligación de cambiar con la ambulante de Extremadura, distribuir la barriada de la Estación y transportar la correspondencia para Guadálmez. Una hora y cinco nocturnas y haber anual de 2.733,75 pesetas.

Cartería rural de Santa Cruz de Mudela (barriada de la Estación), con obligación de cambiar en la estafeta de Santa Cruz de Mudela y servir dicha barriada y los grupos de casas inmediatas. Seis horas de servicio y haber anual de pesetas 2.190.

Cartería rural de Valdemanco, con obligación de cambiar al paso de la conducción Simola-Almadén y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Villarrubia de los Ojos a Arenas de San Juan, con obligación propia de cargo. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cartería peatonía de Baena (Estación), con obligación de cambiar en Baena, servir Los Silos, barrio de la Magdalena, barrio del Tinto y calle carretera Castro del Río. Una hora de Cartería, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Peatonía de Cañada del Rabadán a Villar y Estación de Navalagruña, con obligación de cambiar en una sola expedición a la ambulante de Marchena, en la Estación de Navalagruña y servir a La Cañada y Villar. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Higuerón (El), Estación, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes de ómnibus Córdoba-Sevilla, correo Andalucía y servir alrededores de dicha Estación, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Hinojosa del Duque (afueras), con obligación de cambiar con las líneas exclusivas y servir los barrios de El Pilar, San Gregorio y Parajes. 4,89 kilómetros y haber anual de 900 pesetas.

Peatonía de Hornachuelos (Estación) a las Escalónicas, Moratalla, Nublos y El Carrasca y cambiar en la Estación. Cinco kilómetros, con el haber anual de pesetas 1.000.

Cartería peatonía de Morentes, con obligación de cambiar con la conducción de Córdoba a Morentes. Una hora y cinco kilómetros, con el haber anual de pesetas 1.365.

Cartería peatonía de Ochavillo del Río, con obligación de cambiar Fuente Palmera y servir la Herrería y Villalón. Una hora de Cartería. 8,550 kilómetros y haber anual de 2.065 pesetas.

Peatonía de Ojuelos Altos a Los Morenos, con obligación de servir Cardencha. Siete kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.510 pesetas.

Cartería rural de Puente Viejo, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Córdoba a La Carlota y servir todas las entidades de la población y caseríos de los contornos, con el haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cartería peatonía de Balón, con obligación de cambiar con el Peatón de Serantes a San Jorge de la Mariña, establecer la Cartería en Balón y servir la Parroquia de San Román de Doniños. Una hora, ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Cartería rural de Baña (La), con obligación de cambiar al paso de la conducción de Santiago a La Baña y repartir a los vecinos de su demarcación. Cuatro horas con el haber anual de pesetas 1.460.

Cartería peatonía de Carballido, con obligación de cambiar en la Cartería rural de Puenteceiro, establecer la suya en Carballido y servir las Parroquias de San Vicente de Graña (excepto Lestinoño) la de San Tirso de Cospindo (excepto Puenteceiro) y la de San Julián de Brautúas. Una hora, diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

Cartería peatonía de Carreira, con obligación de cambiar en la Estafeta de Riveira y servir Arguño, Martín y Castiñeiras. Cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería peatonía de Cullergondo, con obligación de cambiar con el Cartero rural de Abegondo, establecer la Cartería en Juango y servir las Parroquias de Santa María y Cullergondo, Santiago de Meangos, San Salvador de Cernadas, Santa María de Peredo, Santa Eulalia de Reiro y Santa María de Cutián. Una hora, diez kilómetros y haber anual de pesetas 2.365.

Cartería peatonía de Hombre, con obligación de cambiar en la Estafeta de Puente de un.e. establecer la Cartería en Chao de Hombre y servir las Parroquias de Santa María de Hombre y San Cosme de Nogueirosa. Una hora, ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Cartería rural de Isorna, con obligación de cambiar en Asados y servir las entidades de su Parroquia. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Muros (circular), con obligación de servir a Virgen del Camino, Alivia, Ventín, Tages, Miraflores, Camino de Cortes y Molino del Viento. 11,5 kilómetros diez por terreno accidentado) y haber anual de 1.210 pesetas.

Cartería rural de Neda, con las obligaciones propias del cargo. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Ons, con las obligaciones propias del cargo y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería peatonía de Puente del Puerto, con obligación de cambiar con la conducción de Vimianzo-Camariñas, despachar al Cartero Peatón de Camelle y servir Santiago de Cereijo y San Cristóbal de Carnes. Una hora, diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

Cartería rural de San Martín de Arines, con obligación de cambiar en la Principal y distribuir a domicilio la correspondencia a los vecinos de su Parroquia; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Serantes a La Mariña, con el itinerario Serantes, Balón y La Mariña; seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Sorribas (Parroquia de Santo Tomás), con obligación de cambiar con el Cartero-peatón de Esclavitud, establecer la Cartería de Sorribas y servir su Parroquia y la de Santa María de Rivasar; una hora, siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Cartería rural de Alarcón, con obligación de cambiar con el Agente montado de Motilla-Alarcón; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Buenache de Alarcón, con obligación de cambiar al paso de la conducción Tarancón-Motilla; con el haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Cabrejas, con obligación de cambiar al paso de la conducción Cuenca-Tarancón, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Jabalera a Buendía, con las obligaciones propias del cargo y haber anual de 1.900 pesetas.

Peatón-conductor de Landete a Prado Navarro, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Cañete-Utiel (dos veces al día) a su paso por Prado Navarro; 8,488 kilómetros y haber anual de 1.700 pesetas.

Cartería rural de Mota de Altarejos, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Cuenca a Valverde de Júcar, con el haber anual de pesetas 1.460.

Cartería peatonía de Puente de Don Juan, con obligación de cambiar al paso de la conducción de La Roda a Minglanilla y servir a El Carmen; una hora, cinco kilómetros y haber anual de pesetas 1.365.

Cartería rural de Ribatejada, con obligación de cambiar con el Peatón de Villaseca a Ribatejada, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Sacedoncillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cuenca a Priego y servir Villabilla, Noheda y Basconiana; diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

Cartería peatonía de Caralps, con obligación de servir Fustaña, Serrat y Caralps, recogiendo y entregando al Peatón Ribas-Muria; seis kilómetros por región de nieves y haber anual de 1.805 pesetas.

Peatonía de Dorria a Navá, con obligación de servir Espinosa y Navá, cambiando en Dorriá con el Peatón de Dorriá; nueve kilómetros por terreno de nieves y haber anual de 2.160 pesetas.

Agente de enlace de El Empalme, con obligación de verificar transbordos entre las oficinas ambulantes y servir de intermediario entre éstas y los Carteros de Martorell de la Selva y Massanas; dos kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Faigóns, con obligación de cambiar en San Miguel de Campmajor y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Guils de Cerdaña, con obligación de cambiar en la oficina de Puigcerdá y servir a los barrios de San Martín y Soneja, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Isobol, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Seo de Urgel a Puigcerdá, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Massanas, con obligación de cambiar con el Agente de enlace del empalme y repartir a los caseríos enclavados en la estación; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Nuria, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Ribas a Nuria, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Paláu Sabardera, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Rosas-Estación Vilajuiga; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Pedret y Marsá, con obligación de cambiar en la Estación de Vilajuiga; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Agente de enlace de Ripoll a El Túnel del Calvario, con obligación de verificar el transbordo de la correspondencia en la Estación de Ripoll; dos kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de San Miguel de Cladells, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Coloma de Farnés; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de San Salvador de Viaño, con obligación de cambiar al paso de la conducción Camprodón-Olot y servir San Pons y San Salvador de Viaño; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Santa Cruz de Horta, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Coloma de Farnés a Santa Creu de Horta; una hora y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Santa Pau, con obligación de cambiar al paso de la exclusi-

va Baños-Olot y servir a Santa Pau; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Tosas a Dorriá, con obligación de cambiar en Tosas y servir a Fornells de la Montaña y cambiar con el Peatón de Dorriá a Navá, con el haber anual de 2.160 pesetas.

Cartería rural de Viabrea, con obligación de cambiar en la Estación de Breda al paso del ambulante Barcelona-Port Bou, con el haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Vilademiras, con obligación de cambiar en Cabanellas; tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería rural de Vilatenim, con obligación de cambiar al paso de las exclusivas de Figueras a Castellón de Ampurias y Cadaqués y servir a Paese; tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería peatonía de Viure, con obligación de cambiar en Pont de Molins, servir Bradella y Viude; una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

Cartería rural de Almaciles, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción Huéscar a Caravaca. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de La Caleta, con obligación de cambiar en Salobreña y servir la barriada de la fábrica de azúcar. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Campotejar, con obligación de cambiar con la conducción Granada-Iaén. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Gualchos, con obligación de cambiar en Castell de Ferro y transportar la correspondencia para el Cartero-peatón de Lújar. Haber anual de 1.440 pesetas.

Cartería rural de La Herradura, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes Málaga-Almería. Cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Cartería peatonía de Rubite, con obligación propia del cargo y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería rural de Trévez, con obligación de cambiar con el peatón de Pitre a Trévez. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Venta Quemada, con obligación de cambiar en la Venta del Valenciano dos veces al día al paso de la conducción Cúllar de Baza a Vélez-Rubio y servir Mátrón. Ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Cartería rural de Yegen, con obligación de cambiar con la conducción Granada a Ugljar. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Cartería rural de Aragoncillo, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Sigüenza a Molina de Aragón. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería rural de Colmenar de la Sierra, con obligación de cambiar con los Agentes montados de El Cardoso a Colmenar y Campillo de Ranas a Colmenar. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Mochales, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea tolerada de Molina a Ariza. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Cartería rural de Alegría de Oria, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes Norte y con los Peatones de Abalsqueta y Amezqueta, sirviendo Alegría. Cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Cartería rural de Añorga, con obligación de cambiar con ambulante descendente Bilbao a San Sebastián y servir las barriadas de Añorga-Chiqui y Añorga Aundi y Recalde. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Beasain a la carretera de Lazcano, con obligación de cambiar en Beasain y servir las barriadas de Yarza, La Cadena, Burnugueta, Celata - Berri, Andremendi y carretera de Lazcano. Ocho kilómetros y haber anual de pesetas 1.600.

Cartería peatonía de Gaviria, con obligación de cambiar en Ormaiztegui y servir Gaviria. 5,75 kilómetros, una hora y haber anual de 1.465 pesetas.

Cartería peatonía de Gaztelu, con obligación de cambiar en Tolosa y servir Leaburu y Gaztelu. Siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería peatonía de Isasondo, con obligación de cambiar en Villafranca de Oria y servir Isasondo. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería peatonía de Lasarte, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes ascendente y descendente Bilbao-San Sebastián y servir Lasarte, Zubieta y Oria. 11,2 kilómetros, una hora y haber anual de 2.665 pesetas.

Cartería rural de Legazpia, con obligación de cambiar con las expediciones del correo Norte y con la conducción Mondragón-Zumárraga. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Agente de enlace de Mondragón a su Estación con obligación de verificar cuatro viajes diarios para cambiar con las expediciones ambulantes. Haber anual de 1.300 pesetas.

Cartería peatonía de Oiquina, con obligación de cambiar en Zumaya y servir Oiquina. 4,5 kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas.

Cartería peatonía de Saturrarán, con obligación de cambiar en Matricó y servir las fábricas, barriadas y caseríos de su recorrido y Saturrarán. 4,6 kilómetros, una hora y haber anual de 1.265 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Agente de enlace de Cumbres Mayores a su Estación, con obligación de realizar dos viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes y servir la barriada de la Estación. Haber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores, con obligación de transportar la correspondencia de Cumbres de San Bartolomé a Cumbres de Enmedio y Cumbres Mayores. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Hinojales, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cañaveral de León a Cumbres

Mayores (línea Zaira-Huelva). Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Agente de enlace de Lepe a su Estación, con obligación de verificar cuatro viajes diarios a la Estación para el cambio con las expediciones ambulantes de Huelva-Ayamonte. Cuatro kilómetros en un solo sentido y haber anual de pesetas 1.800.

Cartería peatonía de Marigente, con obligación de cambiar en la Estafeta de Minas de Delgado y Montesorromero. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería peatonía de Membrillo Bajo, con obligación de cambiar en Zalamea la Real y servir Membrillo Alto. 5,5 kilómetros y haber anual de 1.465 pesetas.

Cartería rural de Minas de Cala, con obligación de cambiar con la exclusiva de Sevilla a Minas de Cala. Haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Paymogo, con obligación de cambiar con la conducción de Puebla de Guzmán a Santa Bárbara de Casas. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Pozo del Camino, con obligación de cambiar en la Estación de Isla Cristina al paso de la ambulante Huelva-Ayamonte, con la conducción contratada de Isla Cristina a su Estación y servir los caseríos de su demarcación. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Punta de Levante, con obligación de cambiar en la Estafeta de Isla Cristina y servir Punta del Caímán y Los Cabozos. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Los Romeros, con obligación de cambiar en la Estación de Jabugo al paso del ambulante Zaira-Huelva y servir la barriada de dicha Estación y Aguafria. 7,5 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

Cartería rural de Villarrasa, con obligación de cambiar en su Estación al paso del ambulante Sevilla-Huelva. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA

Cartería rural de Albero Bajo, con obligación de cambiar con la conducción Huesca-Grañén. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Almudafar, con obligación de cambiar con la línea de transportes Fraga-Binéfar. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Aratores, con obligación de cambiar en la Estación de Castiello de Jaca. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Baelis, con obligación de cambiar con la línea de transportes Graus-Binéfar. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Benasque a Cerler, con obligación de cambiar en Benasque y servir Cerler; cuatro kilómetros y haber anual de 960 pesetas.

Cartería rural de Binies, con obligación de cambiar con la línea de transportes Jaca-Ansó; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Bleuca, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes Huesca-Bespen; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Broto, con obligación de cambiar con la línea tolerada de Bortaña-Broto y Peatonos de Biesca a Broto, sirviendo Oto; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Callén, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes Huesca-Robres; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Camporrells, con obligación de cambiar con la exclusiva Lérida-Saganta y despachar al Peatón de Baells; tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería rural de Canfranc (pueblo), con obligación de cambiar en la Estafeta de Canfranc-Estación y servir el pueblo; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Cartirana, con obligación de cambiar con el Agente montado de Sabiñánigo a Cunuell; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Fanlo, con obligación de tres horas de servicio y las propias del cargo; haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Fanlo a Neril, con obligación de cambiar en Fanlo y servir Buisant, Ceresuela, Yeba, Buerba, Galluste, Víu, Sercuy y Neril; doce kilómetros en terreno accidentado, región de nieves y haber anual de 2.880 pesetas.

Cartería rural de Hospital de Tella, con obligación de cambiar con la línea de transportes Aisa a Lafortunada y servir Tella; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Hoz de Jaca, con obligación de cambiar en Poltuara al paso de la línea de transportes Sabiñánigo-Sallent; once kilómetros y haber anual de 2.565 pesetas.

Peatonía de Jaca (circular), con obligación de cambiar en Jaca y servir San Lure, Casa de Bueno, Villa Dos Hermanas, Sierra de Maderas, Casa de Gazo, Chalet de Campo y Fábrica de Mosaicos; 6,85 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Peatonía de Lafortunada a Bielsa, con obligación de cambiar en Lafortunada y servir Salinas de Sin, Saravillo y Bielsa; ocho kilómetros y haber anual de pesetas 3.300.

Cartería rural de Lanuza, con obligación de cambiar con la línea de transportes Sabiñánigo-Sallent de Gállego; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Monasterio de Pueyo, con obligación de cambiar con la línea de transportes Huesca-Benabarre; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Peralta de la Sal, con obligación de cambiar con la línea de transportes Barbastro-Binéfar y con la de Monzón-Calasan; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Plan, con obligación de cambiar con los Peatonos de Salinas de Sin a Gistaín y de Plan a San Juan. Dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Agente montado de Puente de Montañana a Arén, con obligación de cambiar con el Agente montado de Puente de Montañana a Benabarre y transportar la correspondencia para Arén. Haber anual de 3.700 pesetas.

Peatonía de Puente de la Reina a Casas de Javierre, con obligación de cambiar en Puente de la Reina y servir Samitier, Arén y Casas de Javierre, 10 ki-

lómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Agente de enlace de Sabiñánigo a su estación, con obligación de cambiar dos veces al día con ambulante Zaragoza-Canfranc y servir las viviendas adyacentes a la estación de Sabiñánigo. Cuatro kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Selgua (estación), con obligación de transbordar las expediciones ambulantes Zaragoza-Barcelona y Selgua-Barbastro, sirviendo el barrio de la Estación de Selgua. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Siresa, con obligación de cambiar en Hecho. Cuatro kilómetros y haber anual de 1.165 pesetas.

Cartería peatonía de Triste, con obligación de cambiar en la estación de La Peña y servir Yeste y Triste. Haber anual de 1.765 pesetas.

PROVINCIA DE JAÉN

Cartería peatonía de Casas de Tablas, con obligación de cambiar en Canalejas y las propias del cargo. Nueve kilómetros y haber anual de 2.525 pesetas.

Cartería peatonía de Chilluévar, con obligación de cambiar en Cazorra y las propias del cargo. 13 kilómetros y haber anual de 3.225 pesetas.

Cartería rural de Genave, con obligación de cambiar con la conducción de Puerta. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Hornos de Segura, con obligación de cambiar con la conducción de Orcera a Hornos y Peatonos de Hornos a Bujaliza y Pontones a Hornos. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Jabalquinto, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Peatonía de Jimena a Albánchez, con obligación de enlazar la Estafeta de Jimena y la Cartería de Albánchez. 7,5 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Agente de enlace de Mengibar a su estación, con obligación de cambiar en Mengibar y con las expediciones ambulantes dos veces al día. Haber anual de 1.500 pesetas.

Cartería peatonía de Las Navas de Tolosa, con obligación de cambiar en La Carolina. Haber anual de 965 pesetas.

Peatonía de Vilches a su estación, con obligaciones propias del cargo. 3,5 kilómetros y haber anual de 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN

Agente de enlace de Boñar a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes. 4,7 kilómetros y haber anual de 1.900 pesetas.

Peatonía de Boñar a Grandoso, con obligación de cambiar en Boñar y servir Las Bodas y Grandoso, cambiando en Las Bodas con el Peatón de Flecha. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Caboalles a Cerredo, con obligación de servir Degaña 22 kilómetros por región de nieves, servicio alterno y haber anual de 2.640 pesetas.

Cartería rural de calle de la Estación (extrarradio de Boñar), con obligación

de cambiar en Boñar y servir calle de la Estación avenida del Generalísimo, la de las Escuelas y demás edificaciones enclavadas en el casco de la villa. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Candín a Suarbol y Pereda, con obligación de cambiar en Candín y Pereda y servir Tejedo y Suarbol. 16 kilómetros por región de nieves, servicio alterno y haber anual de 1.920 pesetas.

Cartería rural de Caserío del Pontón, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Agente de enlace de Cistierna a su estación, con obligación de cambiar dos veces al día en Cistierna y la estación. 0,6 kilómetros y haber anual de 1.300 pesetas.

Cartería rural de Cuevas del Sil, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes en la estación de Cuevas del Sil y servir Mataotero. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Dragonte, con obligación de cambiar en Villafranca y servir Cadefreño y Villagroy. 10 kilómetros y una hora. Haber anual de pesetas 2.365.

Peatonía de La Ercina a San Pedro de Fonayada, con obligación de servir Serna y Yuberos. Haber anual de 1.200 pesetas.

Agente de enlace de Murias de Paredes al paso de la conducción, con obligación de cambiar con la conducción León-Villablino dos veces al día. 0,62 kilómetros en un sentido y haber anual de 1.300 pesetas.

Peatonía de Noguejos a Pobladura de Yuso, con obligación de seis kilómetros de recorrido y las propias del cargo. Haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Otero, con obligación de cambiar en Villafranca y servir Vilela, Horta y Parandones. Ocho kilómetros por terreno accidentado, una hora y haber anual de 2.125 pesetas.

Cartería peatonía de Palacios de la Valduerna, con obligación de cambiar en La Bañeza y servir San Mamés de la Vega y casas del extrarradio de La Bañeza situadas en la carretera de Madrid-La Coruña, a partir de la denominada don Bernardino Ramos. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de pesetas 1.365.

Cartería peatonía de Pobladura de Pelayo García, con obligación de cambiar en Santa María y servir Pobladura de Pelayo. Ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Cartería rural de Puebla de San Mamés de las Rozas, con obligación de cambiar en Villablino y servir este poblado, barrios de la Estación, colonia de la Minero-Siderúrgica y viviendas de esta zona hasta las proximidades del cementerio. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Puente de Villarente, con obligación de cambiar con la conducción León-Mayorga y la correspondencia en tránsito para la Cartería rural de Villarente, sirviendo el barrio de Villarente. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de La Puerta, con obligación de cambiar con la conducción de Riaño a La Uña y servir La Puerta. Dos horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Rabanal de la LUNA, con obligación de cambiar con la conducción y servir Rabanal Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Rioseco de Tapia, con obligación de cambiar con la conducción de Tapia y servir Rioseco. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de La Roba a Olleros de Alba, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Llanos de Alba, Sorribas de Alba y Devesa. Haber anual de 2.800 pesetas.

Peatonía de Sahagún a Codornillos, con obligaciones propias del cargo. Cuatro kilómetros y haber anual de 800 pesetas.

Cartería peatonía de San Andrés de Rabanedo, con obligación de cambiar en León y servir San Andrés de Rabanedo, barrios del Corboso y caseríos de la carretera de Caballes, entre los empalmes de la de San Andrés y el caserío de Villalger y los pueblos de Villalber y Ferral de Bernesga, así como los caseríos situados en la carretera Veguellina-León 8,4 kilómetros y haber anual de 2.065 pesetas.

Cartería rural de San Miguel de Lacaña, con obligación de cambiar con la conducción de Cangas de Narcea y servir la población. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Santa Lucía de Gordón, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes. Cinco horas, una de ellas nocturna, y haber anual de 2.463,75 pesetas.

Cartería rural de Santa Marina de Somoza, con obligación de cambiar con la conducción Astorga a Rabanal del Camino. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Santa Marina de Sil, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Marina. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Torre a Fonfría y San Facundo, con obligación de cambiar en Torre y Fonfría y servir Santa Marina, Pibueno Matavenero y San Facundo. Seis kilómetros y haber anual de 3.120 pesetas.

Cartería rural de Valdepiélagos, con obligación de cambiar con la conducción de La Vecilla a Lugueros y servir La Mata de Burbuela. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Valderas a su estación, con obligación de cambiar en la estación con las expediciones ambulantes y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Vaituille de Arriba, con obligación de cambiar en Villafraña y servir San Clemente y Villabueña. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 2.125 pesetas.

Cartería rural de Villamandos, con obligación de cambiar con la conducción y servir Villamandos y Villarrabines. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Villamegil, con obligación de cambiar con la conducción de Astorga a Sueros de Cepeda y servir Castillos. Cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Peatonía de Villazanzo a Renedo, con obligación de cambiar en Villazanzo y servir Carbajal, Vecilla de Valderaduey, Castrillo y Renedo 8,5 kilómetros y haber anual de 1.275 pesetas.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Cartería peatonía de Adrall, con obligación de servir la parroquia de Ortó. Una hora, dos kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 805 pesetas.

Peatonía de Ager a Fontllonga, con obligación de servir Règola y San Justo 15 kilómetros y haber anual de 3.000 pesetas.

Peatonía de Agramunt a Ossó de Sio, con obligación de servir Puigvert de Agramunt, Montfalcó y Castellnou. 7,5 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Cartería rural de Aicanó, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Alfés, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Alifá a Alsina, con obligación de servir Sorts y Llovera. Cuatro kilómetros y haber anual de 880 pesetas.

Cartería peatonía de Almacelletas, con obligación de una hora de servicio, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería peatonía de Anserall, con obligación de servir Astalareny y Calviñá. Una hora, tres kilómetros y haber anual de 1.085 pesetas.

Cartería rural de Arahos, con obligación de cambiar con la conducción de Llavorsí a Arco. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Areo, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Aspa, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Aubert, con obligación de servir Arros, Vila, Mont, Belau, Moncorbau y Vilach. Ocho kilómetros, una hora y haber anual de 2.285 pesetas.

Cartería rural de Avellanes, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lérida a Sort y despachar al Cartero peatón de Villanueva de la Sal, al Cartero rural de Santa Lina y al Agente montado de Banatort a Noguera. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Aynet de Besán, con obligación de dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Bagergue, con obligación de cambiar en Salardú y servir Uña. Tres kilómetros, una hora y haber anual de 1.085 pesetas.

Agente de enlace de Bellpuig a su estación, con obligación de cambiar tres veces al día con las expediciones ambulantes y servir la barriada de la Estación. Siete kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Peatonía de Bellpuig a Maldá, con obligación de cambiar en Bellpuig y servir Bellanes y Maldá 11,9 kilómetros y haber anual de 3.300 pesetas.

Peatonía de Bellvis a Archs, con obligación de tres kilómetros de recorrido y haber anual de 700 pesetas.

Cartería rural de But-enit de Mongay, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Castellbo a Castelljutat, con obligación de servir Vilamitjana,

Arbell y Ballestá. Nueve kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

Peatonía de Cervera a Montornes, con obligación de servir Grañena y Gremuntell. 12 kilómetros y haber anual de pesetas 2.400.

Cartería rural de Cogull, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Escaló, con obligación de servir Escart. Tres kilómetros, una hora y haber anual de 1.085 pesetas.

Cartería peatonía de Espot, con obligación de cambiar en La Guingueta y servir Estahis. Cuatro kilómetros, una hora y haber anual de 1.245 pesetas.

Peatonía de Esterri a Aós de Isil, con obligación de servir Usabarrí, Baréu e Isil. 14 kilómetros y haber anual de 3.080 pesetas.

Peatonía de Esterri de Aneu a Servir, con obligación de servir Llavarre, Burgo, Unarre y Gabas. Nueve kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

Peatonía de Fontllonga a Masana, con obligaciones propias del cargo. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de Fulloia, con obligación de servir Boldu y Castell del Reney. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Guixes, con obligación de servir los caseríos de Cal Lastre, Casamanel, Casary y Casa Badia. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Juncosa de las Garrigas, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Martinet a Boixech, con obligación de servir Montellá, Vilet y Estava. Nueve kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería rural de Moladamunt, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Montargull, con obligación de cambiar con la conducción y servir Torrech, Montmagastre, Masana y Llinás. Siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería rural de Noves de Segre, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Nuestra Señora de Grañena, con obligación de cambiar en Lérida y servir casas de campo anejas a antigua ermita de Grañena, carretera de Barcelona hasta Torre Solé, Pla de Vilanoveta, apeadero estación del Noguera Pallaresa, carretera de Tarragona hasta el km. 3, carretera de Balaguer hasta el km. 5, camino vecinal Grañena-Lérida y partida de Fontanet, cuyos linderos son: línea ferrocarril a Barcelona y depósito de máquinas, carretera de Balaguer y río Segre 10 kilómetros, una hora y haber anual de peseta 2.365.

Cartería rural de Orgañá, con obligación de siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Os de Civis, con obligación de cambiar en San Julián de Loria y servir Aixuball y Bexisarre. Siete kilómetros por región de nieves, una hora y haber anual de 2.045 pesetas.

(Continuad.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transmision de la relación de las jubilaciones y haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1946.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	tesorería en que se toma- cuenta el pago
JUBILACIONES						
D. Joaquín Garaboya Hernández	Cartero Urb. Mayor Pral.	4.320,00	60 cts.	7.200,00	1 11 1946	Málaga.
D. Jose Feijoo Bermúdez	Jefe Sup. Admón. Hda. ...	14.000,00	80 cts.	17.500,00	27 10 1946	Orense.
D. Francisco Serrano Ramos	Secretario de Juzgado ...	19.200,00	80 cts.	24.000,00	27 9 1946	Barcelona.
D. Alejandro Zumarraga y Léibar ...	Secretario de Juzgado ...	13.600,00	80 cts.	17.000,00	18 9 1946	Alava.
D.ª Maria de los Remedios de Medra- no Lorenz	Profesora del Magisterio.	16.000,00	80 cts.	20.000,00	2 9 1946	Guada-ajara.
D. Ricardo Esteve Navarro	Capellán Hospital Clínico.	1.200,00	60 cts.	2.000,00	9 7 1946	Madrid.
D. Luis Vidal Compaire	Jefe Negdo 2.ª Telecom.	6.720,00	80 cts.	8.400,00	25 10 1946	Madrid.
D. Ricardo Verde Rubio	Prof. Esc. B A Valencia.	1.500,00	25 cts.	6.000,00	24 7 1946	Valencia.
D. Jose Valencia Fallarés	Celador 1.ª Telégrafos ...	4.000,00	80 cts.	5.000,00	2 11 1946	Valencia.
D. Luis Estevez Fernández	Jefe Admón. 3.ª Aduanas.	7.200,00	60 cts.	12.000,00	7 10 1946	Guipúzcoa.
D. Andres Martinez Ferrer	Cartero Urb. Mayor Pral.	4.320,00	60 cts.	7.200,00	19 6 1946	Valencia.
D. Antolin Mayoral Hernández	Profesor Colegio Ciegos...	5.100,00	60 cts.	8.500,00	3 9 1946	Madrid.
D. Luis Medina Jurado	Catedrático de Instituto.	14.400,00	80 cts.	18.000,00	24 5 1946	Melilla.
D. Luis Garcia Pordomingo	Jefe Sup. Admón. Estad.ª	17.600,00	80 cts.	22.000,00	7 9 1946	Madrid.
D. Pedro Escudero Carrillo	Auxiliar de Agricultura...	3.200,00	80 cts.	4.000,00	2 6 1946	Madrid.
D. Manuel Mariño Almón	Celador Forestal	4.000,00	80 cts.	5.000,00	13 9 1946	Pontevedra.
D. Francisco Román Rodríguez	Cartero Urbano	2.400,00	40 cts.	6.000,00	16 10 1946	Sevilla.
D. Joaquín de Vega Valdés	Oficial Escuela Comercio.	2.400,00	60 cts.	4.000,00	13 9 1946	Sevilla.
D. Juan Arlas Sánchez	Portero 1.º M. Civiles ...	4.800,00	80 cts.	6.000,00	23 9 1946	Óceres.
D. Enrique Maria Alvarez de Neyra Sánchez	Abogado del Estado	6.000,00	60 cts.	10.000,00	25 9 1946	Lugo.
D. Jose de Vastro Vieltez	Secretario de Juzgado ...	8.000,00	80 cts.	10.000,00	3 10 1946	Orense.
D. Vicente Diez Navarro	Idem id.	8.000,00	80 cts.	10.000,00	29 9 1946	Alicante.
D. Manuel Gómez González	Idem id.	13.600,00	80 cts.	17.000,00	1 10 1946	Orense.
D. Guillermo Janer Servera	Idem id.	8.000,00	80 cts.	10.000,00	1 10 1946	Baleares.
D. Ricardo López Barroso	Idem id.	19.200,00	80 cts.	24.000,00	7 9 1946	Madrid.
D. Manuel Losada Paredes	Idem id.	8.000,00	80 cts.	10.000,00	6 10 1946	Pontevedra.
D. Mario Serratacó Boet	Idem id.	19.200,00	80 cts.	24.000,00	26 9 1946	Madrid.
D. Octaviano Griñán Gómez	Insp. general Ingenieros.	15.600,00	80 cts.	19.500,00	24 10 1946	Madrid.
D. Francisco Carrillejo Gamoral	Cartero Urbano	2.250,00	60 cts.	3.750,00	24 2 1936	Madrid.
D. Mariano Vicente Serantes	Agente judicial	3.200,00	80 cts.	4.000,00	1 10 1944	Orense.
D. Manuel Meljide Otero	Repartidor Telégrafos ...	2.100,00	60 cts.	3.500,00	1 11 1946	La Coruña.
D. Francisco Alferez Camacho	Jefe Prisión de Partido...	7.680,00	80 cts.	9.600,00	13 6 1946	Granada.
D. Antonio Victoriano Concepción Ro- driguez	Portero 1.º de las Cortes.	8.160,00	80 cts.	10.200,00	8 11 1946	Madrid.
D. Juan Socias Salvá	Sobrestante O. Públicas...	2.400,00	60 cts.	4.000,00	27 7 1946	Baleares.
D. José Ruiz Hernández	Portero Minist. Civiles ...	3.000,00	60 cts.	5.000,00	17 12 1945	Sta Cruz de Tenerife.
D. Manuel Sierra Sempere	Cartero Urb. Mayor Pral.	6.720,00	80 cts.	8.400,00	23 10 1946	Barcelona.
D. Eduardo González Bautista	Capataz Forestal	3.600,00	80 cts.	4.500,00	14 10 1946	Jaén.
D. Pedro Vallespín Cobias	Sobrestante Mayor O. P.	10.560,00	80 cts.	13.200,00	11 11 1946	Oviedo.
PENSIONES CIVILES						
D.ª Angeles Marina Aguirre (V.)	Jefe Admón de 2.ª	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	13 9 1946	Madrid.
D.ª Prisca Solanilla Poyo (V.)	Ex Cabo de Policía	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	13 6 1946	Barcelona.
Huérfanos Siquier de la Peña	Jefe Negdo Hacienda ...	1.750,00	Transmisión		11 6 1946	Albacete.
D.ª Dolores Servitja Pujol (V.)	Ingeniero industrial	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	4 5 1946	Barcelona.
D.ª Petra Galán Sanz (V.)	Capataz Telégrafos	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	23 7 1946	Segovia.
D.ª Francisca Gias Montanuy (V.) ...	Oficial Telégrafos	6.000,00	Extraordinaria.		28 11 1936	Huesca.
D.ª María Doménech Sánchez (H.) ...	Guardia de Seguridad ...	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	4 12 1944	Almería.
D.ª María Carvajal Dueñas (V.) ...	Secretario Patrimonio ...	833,33	3.ª parte	2.500,00	12 6 1946	Madrid.
D.ª Generosa Cabanas Iglesias (V.) ...	Sargento de Seguridad ...	4.500,00	Extraordinaria.		24 11 1942	Lugo.
D.ª Fernanda Alvarez Ojeda (H.)	Profesor Aux Esc. Indust.	666,66	Transmisión.		21 4 1945	Las Palmas.
D.ª Esperanza Clemente Caparrós (V.)	Funcionario de Correos...	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	4 10 1938	Almería.
D.ª Isabel Arrizabalaga Gallego (V.)	Ayudante de Montes	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	1 10 1946	Zaragoza.
D.ª Carmen Fernández Rey (V.)	Inspector de Policía	2.525,00	4.ª parte	10.100,00	24 9 1946	Madrid.
D.ª Antonia Pérez Pérez (V.)	Portero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	26 9 1946	Pontevedra.
D.ª Adoración del Pueyo Cereceda (V.)	Idem	750,00	Por el sueldo	5.000,00	19 10 1946	Madrid.
D.ª Petra del Palacio Infantes (V.) ...	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23 10 1946	Toledo.
D.ª Catalina Serrano y Montañés (V.)	Jefe Admón. Hacienda ...	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	10 10 1946	Madrid.

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V, viudedad; O, orfandad; D, dote; E, Esposa; H, huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
D. ^a Petra Barragán Sanzol (V.)	Jefe Superior Admón.	4 375.00	4. ^a parte	17.500,00	4 5 1946	Navarra.
D. ^a Isabel Cañellas Pallarés (V.)	Comisario de Policía	3.425.00	4. ^a parte	13.700,00	22 6 1946	Tarragona.
D. ^a Purificación Carrillo Iglesias (H.)	Ayudante Obras Públicas.	1.500.00	Transmisión.		20 4 1938	Madrid.
D. ^a María de la Concepción Fernández de la Puente (V.)	Prof. Escuela Comercio...	2.000.00	50 por 100...	4.000,00	25 8 1936	Cádiz.
D. ^a Cecilia Licer Ortiz (V.)	Portero	2.500.00	Extraordinaria.		4 1 1938	Teruel.
D. ^a Concepción López Gómez (V.)	Repartidor de Telégrafos.	1.666.66	3. ^a parte	5.000,00	18 7 1946	La Coruña.
D. ^a Ascensión Vázquez Rodríguez (H.)	Inspector de Telégrafos...	3.000.00	Transmisión.		9 8 1946	Madrid.
D. ^a Angela Ruso López (V.)	Funcionario S. Marítimas	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	12 10 1946	Alicante.
D. ^a Matilde Pérez Venero (V.)	Fiscal de Audiencia	7.000.00	4. ^a parte	28.000,00	26 8 1946	Santander.
D. ^a Angela Gómez Fernández (V.)	Guardia de Seguridad	3.250.00	Extraordinaria.		9 9 1936	León.
D. ^a Eduvigis Prada Rodríguez (V.)	Idem id.	3.500.00	Extraordinaria.		25 8 1936	León.
D. ^a Clotilde Pastor Secuera (V.)	Registrador Propiedad	5.875.00	4. ^a parte	23.500,00	17 3 1946	Castellón.
D. ^a Fuensanta Callejo García (V.)	Guarda forestal	1.500.00	Temporal mínima		9 10 1946	Madrid.
D. ^a Josefa Alvarez Campiña (V.)	Capataz de Telégrafos	1.500.00	3. ^a parte	4.500,00	12 8 1946	Granada.
D. ^a María Paz Leiva (V.)	Jefe Admón Hacienda	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	9 1 1945	Castellón.
D. ^a Trinidad Jesús Vera (V.)	Jefe Admón Correos	4.100.00	25 cts.	16.400,00	1 11 1946	Córdoba.
Huérfanos García Sanz	Auxiliar Escuela Normal.	833.33	Transmisión.		26 5 1946	Logroño.
D. ^a María Guadalupe Escudero (V.)	Guarda forestal	1.666.66	3. ^a parte	5.000,00	26 8 1946	Huelva.
D. ^a Josefa García Carrero (V.)	Archivero	2.000.00	4. ^a parte	8.000,00	30 8 1946	Madrid.
D. ^a Magdalena Ferrero Mancebo (V.)	Inspector de Vigilancia...	2.100.00	4. ^a parte	8.400,00	28 4 1946	Palencia.
D. ^a Concepción Díez Calzón (V.)	Jefe Negdo Contabilidad.	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	8 7 1946	Madrid.
D. ^a Lucrecia Collado Fdez (V.)	Portero	1.666.66	3. ^a parte	5.000,00	28 5 1946	Valladolid.
D. ^a Araceli Bruna Martínez (V.)	Médico de Prisiones	3.000.00	4. ^a parte	12.000,00	17 10 1946	Valladolid.
D. ^a Ana Armasa Briales (V.)	Aux. Oficinas Mar. Civil.	1.500.00	Temporal mínima		6 6 1944	Málaga.
D. ^a Josefa Tejero Lozano (V.)	Capataz de Telégrafos	1.166.66	3. ^a parte	3.500,00	9 9 1946	Madrid.
Huérfanos Sánchez Sánchez	Jefe de Prisiones	1.000.00	Transmisión.		21 1 1941	La Coruña.
D. ^a Juana Planells Riera (V.)	Portero	2.000.00	3. ^a parte	6.000,00	4 5 1946	P. Mallorca.
D. ^a María Otero Merino (V.)	Celador de Telégrafos	1.666.66	3. ^a parte	5.000,00	17 10 1946	Zamora.
D. ^a Vicenta Murga Garayo (V.)	Cartero Mayor	2.100.00	4. ^a parte	8.400,00	15 10 1946	Madrid.
D. ^a Isabel Martín Sánchez (V.)	Jefe Negdo Correos	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	19 8 1946	Madrid.

M E S A D A S

D. ^a Clara Puente Pérez (V.)	Peón caminero	1.520.80	5 mesadas	3.650,00		Burgos.
D. ^a María Paz Gutiérrez Calvo (V.)	Idem id.	608.33	2 idem	3.650,00		Madrid.
D. ^a María Díez San Quintín (V.)	Agente de Policía	3.500.00	5 idem	8.400,00		Madrid.
D. ^a Laura Cansedo Ferrero (V.)	Idem id.	2.400.00	4 idem	7.200,00		León.
D. ^a Joaquina López Trujillo (V.)	Peón caminero	1.064.56	3 y 1/2 idem.	3.650,00		Jaén.
D. ^a Julia Cisneros Delgado (V.)	Mecánico	2.433.30	5 idem	5.840,00		Madrid.
D. ^a Mercedes Pérez del Lamo (V.)	Peón caminero	1.520.80	5 idem	3.650,00		Valladolid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Juan Pujol Dalmáu	Maestro	5.040.00	60 cts.	8.400,00	10 9 1946	Barcelona.
D. ^a Felisa Vicente Martín	Maestra	2.400.00	40 cts.	6.000,00	19 5 1946	Salamanca.
D. ^a Consuelo Cuervo Suárez	Idem id.	2.880.00	40 cts.	7.200,00	21 6 1946	Gijón
D. ^a Rosario Sivera Pregasi	Idem id.	4.800.00	80 cts.	6.000,00	4 8 1945	Alicante.
D. ^a Josefina Miranda La Villa	Idem id.	5.760.00	80 cts.	7.200,00	1 11 1946	Oviedo.
D. Regino Saldaña Arconada	Maestro	11.520.00	80 cts.	14.400,00	8 9 1946	Madrid.
D. Atanasio Martínez González	Idem id.	7.680.00	80 cts.	9.600,00	30 10 1946	Oviedo.
D. Francisco Sánchez Denobaro	Idem id.	10.560.00	80 cts.	13.200,00	2 10 1946	Gerona.
D. ^a Josefa Martínez Juárez	Maestra	7.680.00	80 cts.	9.600,00	1 11 1946	Murcia
D. ^a Cinta Hilario González	Idem id.	4.000.00	80 cts.	5.000,00	1 3 1945	Salamanca.
D. ^a Clotilde García Rodríguez	Idem id.	10.560.00	80 cts.	13.200,00	22 10 1946	Badajoz
D. ^a María Rosalía Pociello Delás	Idem id.	7.680.00	80 cts.	9.600,00	28 9 1946	Zaragoza.
D. ^a Clara Asunción Viamonte Murillo	Idem id.	9.600.00	80 cts.	12.000,00	12 8 1946	Zaragoza.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Isabel Lledó Catalina (V.)	Maestro Nacional	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	1 8 1946	Guadalajara.
D. ^a Concepción Arizo Semper (V.)	Idem id.	2.000.00	3. ^a parte	6.000,00	5 4 1945	Valencia.
Huérfanos Romero Torres	Idem id.	3.000.00	4. ^a parte	12.000,00	30 8 1945	Alicante.
D. ^a María Franco Jaquet (V.)	Idem id.	3.000.00	Extraordinaria		30 9 1937	Huesca.
D. ^a Dolores Muñoz Pérez (V.)	Idem id.	1.260.00	15 por 100	8.400,00	9 6 1946	Granada.
D. ^a Fidela Martín Rodríguez (V.)	Idem id.	2.000.00	Mayor	7.200,00	29 5 1946	Salamanca.
D. ^a Amparo Compañ Gallego (H.)	Idem id.	4.000.00	Transmisión		11 1 1945	Valencia.
D. ^a María Canaleta Abella (V.)	Idem id.	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	21 1 1946	Barcelona
D. ^a Abdulla Castilla Durán (V.)	Idem id.	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	25 11 1945	La Coruña.
D. ^a Concepción Caso Muñiz (H.)	Idem id.	1.000.00	3. ^a parte	3.000,00	12 3 1945	Vizcaya.
Huérfanos Millares Sobrino	Idem id.	1.666.66	3. ^a parte	5.000,00	22 5 1946	Oviedo.
D. ^a María Villalba Portales (V.)	Idem id.	2.000.00	Mayor	7.000,00	30 9 1946	Castellón.
D. ^a Pilar Roquero Prados (V.)	Idem id.	2.400.00	4. ^a parte	9.600,00	8 9 1946	Madrid.

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V., viudedad; O., orfandad; D., dote; E., Esposa; H., huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lilla el pago
D. ^a Mercedes Clemente Arróniz (V.)...	Maestro Nacional	1.260.00	15 por 100 ...	8.400.00	3 8 1946	Murcia.
D. ^a Josefa Gómez López (H)	Idem id	2.000.00	Mayor	7.200.00	4 4 1946	Granada.
D. ^a Margarita Prieto González (V.)...	Idem id	1.000.00	3. ^a parte	3.000.00	2 2 1946	León.
MESADAS DEL MAGISTERIO						
Huérfanos Gili Montané	Maestro Nacional	1.666.65	5 mesadas ...	4.000.00		Lérida.
PENSIONES DE GRACIA						
D. ^a Cándida García González (V.) ...	Obrero de Almadén	182.50		0.50	13 10 1946	Ciudad Real.
RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN						
D. Juan Manuel Martín Jordán	Obrero retirado Almadén.	900.00			23 10 1946	Ciudad Real.
D. Nicolás Sánchez-Hermosilla Gon- zález	Idem id. id.	900.00			1 11 1946	Ciudad Real.

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V., viudedad; O., orfandad; D., dote; E., Esposa; H., huérfanos.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones.....	301.230,00
Idem las Pensiones civiles.....	112.733,27
Idem las Mesadas	13.047,79
Idem las Jubilaciones del Magisterio.....	90.169,00
Idem las Pensiones del Magisterio.....	33.786,00
Idem las Mesadas del Magisterio.....	1.666,65
Idem las Pensiones de gracia.....	182,50
Idem obreros retirados de las Minas de Almadén...	1.800,00
Total.....	554.606,21

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Taillefer, S. A., solicitando modificar el trazado de la línea Marbella a Estepona para suministrar energía a la barriada de San Pedro Alcántara,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Taillefer, S. A., de Málaga, para modificar el trazado de la línea Marbella a Estepona, entre los kilómetros 31,120 y 34, para suministrar energía eléctrica a la barriada de San Pedro Alcántara, en Marbella. La variante tendrá un aumento de longitud de 1.400 metros sobre el trazo de la actual línea, construyéndose para la tensión de 35.000 voltios y capacidad de 1.650 Kw. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fe-

cha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalla del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificado el trazado de la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Francisco Matarredona, S. A.» en solicitud de autorización para sustituir dos selfactinas y ampliar con otras dos y un surtido de cardas su industria de hilados y tejidos de lana cardada.

Visto el informe favorable del Sindicato Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Leonesas, S. A.», solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor y red de baja en la localidad de Lagunas de Somoza,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», domiciliada en Astorga, para tender un ramal de línea trifásica a 6.000 voltios, de 5.000 metros de longitud y 5 KVA. de capacidad de transporte, así como para instalar un transformador reductor de 5 KVA., y la red de baja en la localidad de Lagunas de Somoza. La línea enlazará con la general de la Empresa en la caseta de Valdeespino de Zamora. Esta autorización se

otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Vera Vivancos, solicitando electrificar la finca «Casa de las Viñas», de Alhama,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Vera Vivancos, domiciliado en Totana, la electrificación de la finca «Casa de las Viñas», en el término municipal de Alhama, mediante la instalación de un ramal de línea trifásica a 4.500 voltios, 360 metros de longitud y 30 KVA. de capacidad, así como de un transformador de 30 KVA. de capacidad que se instalará en los terrenos de la finca citada. La línea arranca de otra propiedad de don Joaquín García Rubio, a la que suministra energía la «Eléctrica del Segura, Sociedad Anónima». Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez electrificada la finca, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utiliza-

ción, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de electricidad, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad de Riegos San Pablo», solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en la huerta de Abarán y pago «Hoya de don García»,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad de Riegos San Pablo», de Abarán, para tender un ramal de línea trifásica en 4.500 voltios, 668 metros de longitud y 20 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor de 20 KVA., en la huerta de Abarán y pago «Hoya de don García». El ramal arrancará de la caseta de transformación emplazada en el cabezo de la cruz de la «Eléctrica de Abarán». Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en el pozo de la «Sociedad de Riegos de San Fernando»,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», de Almería,

para tender un ramal de línea trifásica a 6.000 voltios de 328 metros y 100 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor de 100 KVA., en el pozo de la «Sociedad de Riegos de San Fernando», en Adora. El ramal tendrá su origen en la central de Algüería (Adra). Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica Madrileña», solicitando construir una subestación de intemperie aneja a la central de Almoguera con dos transformadores, interruptores, relés y equipos auxiliares,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, para la construcción y montaje de la subestación de intemperie aneja a la central de Almoguera con dos transformadores de 4.400 KVA., 6/50 KV., uno de servicio de 150/150 KVA., 50.000/15.000/220/127 voltios, interruptores, relés y equipos auxiliares, de acuerdo con las características del proyecto presentado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la recepción del material a importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada, extendida igualmente por

ésta, de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la viuda e hijos de Jacinto Guillén, S. R. C., de Villagonzalo, solicitando ampliar su central hidráulica sobre el río Guadiana,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la viuda e hijos de Jacinto Guillén, S. R. C., de Villagonzalo, para ampliar su central hidráulica sobre el río Guadiana en el término municipal de Villagonzalo, sustituyendo la turbina de 80 H. P. por otra de 112 H. P., e instalando un alternador de 250 KVA. a 2.500 voltios. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el alternador y sustituida la turbina, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Cobarro Carrillo, solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en su fábrica de conservas vegetales.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Cobarro Carrillo, domiciliado en Abarán, para tender un ramal de línea trifásica a 4.500 voltios, 84 metros de longitud y 5 KVA de capacidad, así como instalar un transformador reductor de 5 KVA. en su fábrica de conservas vegetales de Alparán. La línea arranca del transformador de don Nicolás Gómez Tornero y terminará en el transformador antes citado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Or-

den ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Celestina Costa Pujola, solicitando ampliar su central hidráulica de Ribert, en el barranco de Santa Magdalena,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a doña Celestina Costa Pujola, domiciliada en Ribert (Sarradell), para ampliar la central hidráulica de Ribert, en el barranco de Santa Magdalena, ampliando el salto de 6 a 16 metros, e instalando una nueva turbina de 12 H. P., que sustituirá a la de 3 H. P. instalada. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, respetando los derechos de doña Elvira Tarré Castells para regar con el agua de la acequia de desagüe de la central.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez ampliada la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Vicenta Pallarés, viuda de don Francisco Sánchez Franco, vecino de Lorca, solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en su fábrica de harinas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a doña Vicenta Pallarés, viuda de don Francisco Sánchez Franco, vecino de Lorca, para tender un ramal de línea trifásica a 4.500 voltios, 158 metros de longitud y 80 KVA. de capacidad de transporte, así como para instalar un transformador reductor de 80 KVA. en su fábrica de harinas. El ramal arrancará de la caseta de distribución de «Eléctrica de Segura», en Lorca. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Posada Fernández, solicitando tender una línea trifásica y varios transformadores.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa de don Antonio Posada Fernández, domiciliada en Vegadeo (Oviedo), para tender una línea trifásica de 6.000 voltios, de 14.320 metros de longitud, 70 KVA. de capacidad de transporte, desde Burela a las redes de «Barro Chavín, S. A.», con ramales a Villamor y Espiñerido. Asimismo se instalarán las redes de baja de San Ciprián, Espiñerido, Villamor,

Gallán y Euiña, transformadores de 25, 5, 5, 3 y 3 KVA. en estos lugares y otro a 20 KVA. en Burela. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lugo, comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez verificadas las instalaciones, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el petionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Magín Rovira, Hijo», solicitando autorización para ampliar su industria de vidrio hueco,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Magín Rovira, Hijo» la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios conforme al proyecto presentado y utilizando carbón, leña o aceites pesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Pérez Fernández, solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en la finca «El Esparragal», de Talavera de la Reina,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Pérez Fernández, domiciliado en la finca «El Esparragal», de Talavera de la Reina, para tender un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios de 210 metros y 30 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor de 20 KVA. en la finca citada. El ramal arrancará de la línea general de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.». Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Antonio Gómez Argiz, de Mellid, solicitando tender una línea trifásica e instalar transformador reductor y red de baja en Palas de Rey,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Gómez Argiz, domiciliado en Mellid, para tender una línea trifásica a 3.000 voltios, de 6.500 metros y 20 K.V.A., y red de baja, en Palas de Rey. La línea tendrá su origen en la central de Mellid, propiedad de Viuda e Hijos de Inocencio Fuencifón, y terminará en Palas de Rey. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea, instalado el transformador y red de baja, las

comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Martínez Carrión, solicitando construir un ramal de línea trifásica e instalar transformador reductor en su finca «El Raiguero»,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Martínez Carrión, vecino de Murcia, para construir un ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, de 260 metros de longitud y 20 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor de 20 KVA., en su finca «El Raiguero», sita en Los Garros. El ramal arranca de la general de Molinos del Segura, en Los Garros, y termina en la finca mencionada. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el petionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando para la celebración de cursos teórico-prácticos de inseminación artificial de perfeccionamiento, para Inspectores Municipales Veterinarios.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre), en la que se establecían las

normas a seguir por esta Dirección General para la organización del Servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores Municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante los meses de abril, mayo, junio y octubre del presente año se celebrarán cuatro cursillos, a cada uno de los cuales podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión, de la siguiente forma: Treinta, del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios; cinco, del Nacional Veterinario; dos, de las Facultades de Veterinaria, y tres, del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catédricos y de Veterinaria Militar, serán designados por esta Dirección General, los primeros; por los Decanos de las Facultades de Veterinaria, los segundos, y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán designados por esta Dirección General, a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catédricos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes Militares determinen, enviando relación a esta Dirección General, antes del día 20 de marzo próximo, de los que deban asistir a los cuatro cursillos que se convocan.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General previa propuesta de la Sección organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir a los mismos lo solicitarán en la referida Sección segunda antes del día 20 de marzo próximo.

6.º Para la selección de los Inspectores Municipales Veterinarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se divide España en cuatro regiones, correspondiendo a cada región la asistencia de cada uno de los cuatro cursillos organizados.

Al primer cursillo: Andalucía, Extremadura, Canarias, y Veterinarios de kabilas de Marruecos.

Al segundo cursillo: Galicia, Asturias, Reino de León, Santander, Burgos y Avila.

Al tercer cursillo: Logroño, Soria, Segovia, Castilla la Nueva, Provincias Vascongadas y Navarra.

Al cuarto cursillo: Aragón, Cataluña, Reino de Valencia, Murcia y Baleares.

b) Los Colegios de las diferentes regiones se pondrán de acuerdo para la designación de los treinta Inspectores que deben asistir a cada cursillo.

c) Esta Dirección General destina una beca de setecientas cincuenta pesetas para un beario por provincia.

d) Quedan autorizados los Colegios Provinciales y el Nacional para conceder becas en la cuantía y número que sus presupuestos se lo permitan.

e) Los Inspectores Municipales Veterinarios dirigirán instancia a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimes necesarios a los fines de estos cursillos, las condiciones, méritos y labor del solicitante.

f) Los Colegios remitirán a esta Dirección General, con quince días de anticipación al cursillo que les corresponde, relación de los Inspectores que deban asistir, la que se remitirá por conducto de las Jefaturas provinciales de Ganadería con su informe, y en la que se determinará la distribución de las becas concedidas, tanto de la de esta Dirección como las de los Colegios.

7.º Los cursillos tendrán una duración aproximada de un mes, y al final de los mismos, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documento acreditativo que justifique la especialización adquirida.

8.º Esta Dirección General concede permiso a los asistentes a los cursillos, autorizando a los Jefes Provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—El Director general, D. Carbonero.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería y Presidente de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes y dos de Ayudante de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Vacante una plaza de Ingeniero de Montes en la Segunda Región de Pesca Fluvial, con residencia en Pontevedra, y dos de Ayudante de Montes en la expresada Segunda Región y en la Tercera, con residencia en Pontevedra y Burgos, respectivamente, dotadas con las remuneraciones anuales de 14.400 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de gratificación al Ingeniero, y de 8.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación a cada uno de los Ayudantes, con cargo al Presupuesto Autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento del Decreto de 23 de mayo de 1945, se abre un concurso entre Ingenieros de Montes y Ayudantes de Montes, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, prevista en la Ley de 6 de diciembre de 1941, incluso los en expectativa de ingreso en los escalafones de los Cuerpos respectivos, con la sola excepción de los de categoría de Inspectores y Jefes entre los Ingenieros, para que durante un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan dirigir sus instancias a la Dirección General de

Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentadas en la Jefatura Nacional de dicho Servicio (Goya, 25, Madrid), con expresión de méritos y condiciones que se estimen convenientes en relación con el Servicio de Pesca, debiéndose tener en cuenta para la provisión de dichas plazas las proporcionalidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1947.—El Director general, S. Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para proveer una plaza de nueva creación en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre último para proveer una plaza de Profesor de nueva creación en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas de Manresa, y no habiéndose formulado solicitud alguna,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el expresado concurso. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Circular a los Centros dependientes de la Sección de Formación Profesional de este Departamento sobre aplicación de los apartados A) y B) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre próximo pasado creando la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Creada por Orden ministerial de 19 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente) la Mutualidad de Auxilio y Previsión de esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Cada Patronato Local de Formación Profesional incluirá en su presupuesto, a partir del corriente ejercicio económico, una partida de gastos por el importe del 1 por 100, deducido del total de ingresos a que asciende dicho presupuesto, que figurará en el capítulo de Material, sin que dicho porcentaje disminuya las cantidades que se destinan a Personal y Becas.

2.º Al verificar el reparto de derechos obvenacionales se tendrá presente que el 10 por 100 destinado al fondo general de gratificaciones de este Ministerio, según la Orden ministerial de 15 de marzo de 1940, debe distribuirse en dos partes iguales, enviando el 50 por 100 al fondo citado de gratificaciones, en la forma usual, y el otro 50 por 100 restante deberá ingresarse directamente en la cuenta corriente abierta en la Central

del Banco de España con la denominación de «Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica», remitiéndose copia del resguardo de ingreso efectuado en la misma al señor Secretario de la Mutualidad.

3.º Estas obligaciones se hacen extensivas, en su totalidad, a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y, en general, a todos los Centros dependientes de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente supone la no aprobación de los respectivos presupuestos de ingresos y gastos y, consiguientemente, la prohibición de disponer de sus fondos por los Organismos y Centros antes citados.

5.º Los Patronatos y Centros a que se refiere la presente Orden realizarán el ingreso del importe del 1 por 100 señalado anteriormente dentro del mes de mayo de cada año, directamente en la cuenta corriente mencionada en el apartado segundo de esta Orden, dando cuenta al señor Secretario de la Mutualidad de haber cumplido tal requisito.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Presidentes de los Patronatos Locales de Formación Profesional y Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero en prácticas en los Laboratorios de Física Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante una plaza de Ingeniero en prácticas en los Laboratorios de Física, Topografía, Geodesia y Astronomía de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de la referida plaza, al cual podrán acudir los Ingenieros de Minas de la categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional y que haga menos de seis años que han terminado sus estudios, debiendo adjuntar a la instancia los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

La remuneración de estas plazas será de 7.200 pesetas, con cargo a los vigentes Presupuestos del Estado, y el nombramiento se hará por un período de cinco años.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional e irán dirigidas al Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría (Sección Central)

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el cuarto trimestre de 1946.

Fecha	Motivo	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
25 octubre...	Fallecimiento...	D. Emilio Bourgón Alzugaray	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Jefe Negd. 2.º—O. P. Cuenca.	Regt.º 7-9-18.
26 octubre...	Ascenso	D.ª María Catalina Sequí San Segundo	Jefe Negociado 3.º— Jefatura Señales Marítimas	Jefe Negociado 3.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18. Se amortiza. O. 3-1-1946.
14 novbre. ..	Traslado	D.ª María Ana Roy Veilla	Jefe Admón. 3.º—C. Isabel II.	Auxiliar 3.º clase.—Excedente.	Regt.º 7-9-18.
12 dicbre. ...	Fallecimiento...	D. Manuel Marcos Martín	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Jefe Negociado 2.º—O. P. Barcelona	Regt.º 7-9-18.
13 dicbre. ...	Excedencia	D.ª Josefina Puigmal Murcia	Jefe Negociado 3.º—O. P. Barcelona	Jefe Negociado 1.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.
18 dicbre. ...	Fallecimiento...	D. Tomás Capellán Achúcarro	Jefe Negociado 3.º—O. P. Barcelona	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.
19 dicbre. ...	Ascenso	D.ª María Mercedes Arrú Pont	Jefe Negd. 1.º—O. P. Granada.	Jefe Negociado 1.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.
29 dicbre. ...	Jubilación	D. Valeriano Rodríguez Moreno ...	Jefe Negociado 3.º—Secretaría.	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.
30 dicbre. ...	Ascenso	D. Francisco Miralles Cueto	Jefe Negociado 3.º—Secretaría.	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.
30 dicbre. ...	Ascenso	D.ª María Ana Roy Veilla	Jefe Negociado 3.º—Secretaría.	Jefe Negociado 2.º—Secretaría.	Regt.º 7-9-18.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Subsecretario, Federico Turell.

Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don José Luis Izquierdo Hernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º, párrafo E), apartado c) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don José Luis Izquierdo Hernández, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Secretaría de este Departamento.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—E: Subsecretario, M. Turell.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Heredad de Aguas de Chorros, Propios y Laurel para alumbrar aguas de los lugares que se indican.

Visto el expediente incoado por la Heredad de Aguas de Chorros, Propios y Laurel, para alumbrar aguas en el barranco de Los Tilos y sus afluentes, barranco de la Escuela, de la Fuente del Laurel de Enmedio y de las Hoyas del Cavadero, en término de Moya (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Otorgar la autorización para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de dominio público del Barranco de Los Tilos y sus afluentes Barrancos de La Escuela, de la Fuente del Laurel, de Enmedio y de las Hoyas del Cavadero, del término municipal de Moya (Gran Canaria), solicitada por don Juan Hernández Ramos, como Presidente de la Heredad de Aguas del Chorro, Propios y Laurel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de alumbramiento y conducción de aguas se harán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, redactado por los Ingenieros don J. Hernández Ramos y don Eugenio Suárez Galán en abril de 1941, con las modificaciones impuestas por estas condiciones y las de detalle que sean autorizadas o fijadas por la Jefatura de Obras Públicas y las que proceda ser autorizadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.ª Las obras cuya ejecución se autoriza son las del proyecto, en la forma siguiente:

Primera explotación: En su totalidad. Segunda explotación: Se suprimen las alineaciones números 18, 19, 20, 21, 22, 23, con los pozos números 6 y 7, y autorizándose el resto. Tercera explotación: Se suprimen las obras por encima del pozo número 3 del Barranco de La Es-

cuela, autorizándose el resto. Cuarta explotación: Se autoriza en su totalidad.

3.ª Al objeto de determinar posibles influencias, antes de dar comienzo a las obras de la primera explotación en el Barranco de Los Tilos, se hará por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas el aforo del manantial de la Heredad de San Felipe y Costa de Lairaga, más próximo a dicha explotación; procedimiento que se seguirá en los otros aprovechamientos de que se pudiera tener resultaram perjudicados en la ejecución de las obras.

4.ª Con anterioridad al principio de los trabajos la Heredad concesionaria completará el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público el depósito que tiene constituido para formal así fianza que responda de la debida ejecución de las obras, y que será devuelto una vez aprobado el reconocimiento final.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión y deberán quedar terminadas las incluidas en la condición número 2 en el plazo de seis años, contados desde la citada fecha, debiendo ejecutarse anualmente obras por valor de la octava parte del presupuesto aprobado para esa parte de obras, por lo menos, hecha la valoración a los precios del proyecto, y en el último año, lo restante del presupuesto.

6.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas durante su construcción y explotación, debiendo autorizar el replanteo del proyecto mediante acta levantada por la misma, en que consten las modificaciones del proyecto aprobado y sus causas, que será elevada a la Superioridad para su aprobación si fuera necesario. Anualmente, o cuando se considere conveniente, la Jefatura o Ingeniero en quien delegue, inspeccionará las obras con el requisito indicado, y lo mismo, una vez terminadas o al final del plazo de ejecución concedido, se levantará acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que sea autorizada la explotación definitiva, si quedaron cumplidas las condiciones impuestas, o dará motivo a la caducidad de la concesión, lo mismo que el incumplimiento de los plazos parciales de ejecución de las obras indicados en la condición quinta. Igualmente se hará constar en actas el resultado de los afros de las aguas alumbradas en cada explotación o secciones y del total recogido a los efectos reglamentarios de titulación de la propiedad de las mismas y autorización de la explotación parcial y total.

7.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando en ella incluida la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

8.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y con sujeción a las instrucciones que fije el personal encargado de la inspección de las mismas, cuidando de no alterar el régimen de las aguas de los barrancos con la colocación indebida de los productos de las excavaciones y con los brocales de los pozos registros, los que se colocarán de forma que no puedan dar entrada en las galerías a las aguas superficiales,

9.ª Todos los gastos que la inspección de las obras, replanteo, afros, reconocimientos de la Jefatura de Obras Públicas y demás serán de cuenta de la Heredad concesionaria, en la forma prescrita por las disposiciones vigentes al efecto.

10. La Heredad concesionaria dará cumplimiento a todas las disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que estén en vigor o se dicten que le sean aplicables.

11. La Heredad concesionaria deberá conservar las obras que ejecute por esta concesión en perfecto estado de solidez, siendo de su cuenta los gastos que ello origine, si quedara incumplida esta condición.

12. Esta concesión caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones indicadas y en los casos previstos por la legislación de Obras Públicas, procediéndose en la forma que prescriben dichos preceptos legales.

B) Que quede en suspenso la concesión de las demás obras solicitadas no incluidas en la condición segunda de la conclusión anterior, mientras la entidad peticionaria no presente el permiso de los reclamantes, en el caso de que éstos justifiquen los derechos que alegan, para lo cual aquélla y éstos dispondrán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión que ahora se otorga.

Y habiendo aceptado la Heredad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Heredad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la S. A. «La Pesquera del Norte de España» para construir obras de muelle de ribera en los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría del Pasaje y aguas abajo del puente del mismo nombre, que lindan con los terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia del Gerente de «La Pesquera del Norte de España, S. A.», a fin de obtener la autorización necesaria para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría del Pasaje, en Perillo, término municipal de Oleiros, con la construcción de un muelle y terraplén para tráfico y exportación de conservas de pescados de una fábrica que tiene establecida en terrenos de su propiedad, lindantes con los solicitados;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha

sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución,

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado una reclamación, que es desestimada por la Jefatura de Obras Públicas en su informe, por considerarla carente de todo fundamento;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que ésta debe ser otorgada con carácter oneroso y, por tanto, sujeta al pago de un canon;

Considerando que con las obras de que se trata en nada se perjudica a los intereses de la Administración ni de los particulares y, en cambio, con ellas se dota a una industria de interés nacional de los terrenos necesarios para su desarrollo y producción,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «La Pesquera del Norte de España» para construir obras de muelle de ribera en los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría del Pasaje y aguas abajo del puente del mismo nombre, que lindan con los terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, ganando al mar una superficie de 3.315 metros cuadrados, que se destinarán exclusivamente a tráfico y exportación de conservas de pescado.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, salvo las modificaciones que se introduzcan por las cláusulas de esta concesión, las que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

3.ª Los terrenos ganados al mar no podrán dedicarse a fines ni usos distintos de los que se citan en la cláusula primera de esta autorización, y el concesionario queda obligado a solicitar de este Ministerio la autorización para ejecutar en la parcela concedida cualquier obra o instalación auxiliar, sea cualquiera la clase de ésta y siempre previa presentación del correspondiente proyecto

y el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª La alineación del muelle de ribera que se aproxima a la dirección Norte-Sur será prolongación del paramento del estribo de la margen derecha del puente del Pasaje, siendo las otras dos alineaciones de la parcela, o sean las que limitan los lados Norte y Sur, perpendiculares a la anterior, trazadas desde los puntos en que las líneas límites del terreno propiedad de la Sociedad peticionaria cortan al borde superior de la zona marítimo-terrestre, no permitiéndose en estas dos últimas alineaciones la colocación de rampas, escaleras u otros accesos. El concesionario queda también obligado a dejar libre y expedita una zona de seis metros para garantizar la vigilancia litoral.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

9.ª Las obras comenzarán en el pla-

zo de cuatro meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicen en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.